



El Peruano

www.elperuano.pe Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13327

NORMAS LEGALES

Director (e): **Felix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 16 DE JULIO DE 2015

557375

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 046-2015-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ramón Castilla y Yavari, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto **557377**

D.S. N° 047-2015-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín **557378**

D.S. N° 048-2015-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 039-2015-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los centros poblados de San Pablo y de Topa, distrito Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco **557379**

D.S. N° 049-2015-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento del Cusco **557380**

Res. N° 024-2015-PCM/SD.- Modifican etapas de ejecución y nuevos servicios públicos incorporados en el "Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos", correspondiente al año 2015 **557381**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 013-2015-MINAGRI.- Aprueban el Plan Nacional de los Recursos Hídricos **557382**

R.J. N° 181-2015-ANA.- Disponen la prepublicación del proyecto de Directiva "Normas para el Cálculo de Sanciones Económicas por Infracciones en Materia de Recursos Hídricos" en el portal web de la ANA **557382**

R.D. N° 184-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL-DE.- Encargan funciones de Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos de AGRO RURAL **557383**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 199-2015-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 114-2015-MINCETUR **557383**

R.M. N° 204-2015-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 001-2015-MINCETUR, sobre delegación de diversas facultades a la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **557384**

R.M. N° 205-2015-MINCETUR.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio **557384**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 033-2015-EF.- Aceptan renuncia de Vocal I del Tribunal Fiscal **557385**

INTERIOR

R.M. N° 0414-2015-IN.- Designan Director de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio **557385**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Anexo D.S. N° 003-2015-JUS.- Reglamento de la Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo **557385**

R.S. N° 133-2015-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación a la República de Colombia **557387**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 159-2015-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones, aguinaldo y pensiones, correspondiente al mes de julio de 2015 **557388**

PRODUCE

Res. N° 027-2015-INACAL-PE.- Aprueban tarifario de servicios que, con carácter no exclusivo, presta el Instituto Nacional de Calidad - INACAL **557389**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 244-2015-MTC/12.- Otorgan a Aerodiana S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **557390**

R.D. N° 253-2015-MTC/12.- Otorgan a Compañía de Servicios de Transporte Aéreo Amazonas S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **557391**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 011-2015-VIVIENDA.- Aprueban disposiciones complementarias sobre transferencia de predios de propiedad del Estado, para proyectos de construcción de viviendas de interés social y servicios complementarios adjudicados en los concursos promovidos por el Fondo MIVIVIENDA Sociedad Anónima **557393**

R.M. N° 195-2015-VIVIENDA.- Modifican Reglamentos Operativos para acceder al Bono Familiar Habitacional aprobados por RR.MM. N°s. 102 y 209-2012-VIVIENDA **557394**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. N° 105-2015-ACFFAA.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **557396**

R.J. N° 106-2015-ACFFAA.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **557397**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 138-2015-J-OPE/INS.- Aceptan renunciaciones, dan término a designación y designan Directores en diversas oficinas del Instituto Nacional de Salud **557397**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 049-2015-SUTRAN/01.2.- Designan encargada responsable del Libro de Reclamaciones de la SUTRAN **557398**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 155-2015-OS/CD.- Aprueban Procedimiento para la atención de solicitudes de plazo de adecuación para el mantenimiento de las existencias de gas licuado de petróleo y modificación del Procedimiento de entrega de información sobre precios de combustibles derivados de hidrocarburos **557399**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 400-2014-GG/OSIPTEL.- Sancionan con multas a Nextel Perú S.A. por comisión de infracciones grave y leve tipificadas en el Reglamento de Calidad **557402**

Res. N° 074-2015-CD/OSIPTEL.- Establecen tarifas tope por "arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional" y por "acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos" de Telefónica del Perú S.A.A. **557409**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 027-2015-SUNASS-CD.- Disponen publicar proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de "Modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS)" en el portal institucional de la SUNASS **557412**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 030-2015-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto designación y designan ejecutores coactivos de diversas Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa **557413**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 347-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen permanencia de Juez Supernumeraria **557413**

Res. Adm. N° 350-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan jueces supernumerarias en el Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y en el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima **557414**

Res. Adm. N° 189-2015-P-CSJV/PJ.- Aprueban el Proyecto "Conversando con el Juez" del Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **557415**

Res. Adm. N° 008-2015-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ.- Disponen la realización de Visitas Judiciales Extraordinarias a Juzgados de Paz Letrados en materia civil y familia de la Corte Superior de Justicia del Callao **557415**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3992-2015.- Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. el cierre de agencias en el departamento de Lima **557417**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0002-2015-GORE-ICA.- Ordenanza Regional que regula el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica **557417**



**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Ordenanza 319-2015/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Modelo de Gestión de la Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica de la Región Piura
557422

Ordenanza N° 321-2015/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción 2013-2016
557423

**GOBIERNO REGIONAL
DE PUNO**

Ordenanza N° 012-2014-GRP-CRP.- Aprueban modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y de las REDES de Salud y Hospitales
557424

Ordenanza N° 003-2015-GRP-CRP.- Aprueban el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud de Puno y el Cuadro para la Asignación de Personal de las REDES de Salud y Hospitales
557425

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Acuerdo N° 0115-2015/CR.- Aprueban autorizar al Gobernador Regional para gestionar el cofinanciamiento para la ejecución de proyectos de inversión pública y la suscripción del convenio con el programa "Trabaja Perú"
557426

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1895.- Ordenanza que declara desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de La Molina
557426

**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

Ordenanza N° 326-MDCH.- Modifican el Reglamento de Fraccionamiento e Incentivo al Pago Total de Deudas Tributarias y no Tributarias
557427

Ordenanza N° 327-MDCH.- Aprueban tarifa provisional por el servicio de agua potable
557428

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 297.- Modifican Artículo Primero de la R.A. N° 258, que designó Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad
557429

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 012-2015-MDLP-AL.- Modifican la Ordenanza N° 002-2015-MDLP-AL que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas del distrito de La Punta
557429

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Prórroga de Estado de Emergencia
declarado en los distritos de Ramón Castilla
y Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón
Castilla, departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO
N° 046-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, las operaciones policiales antidrogas ejecutadas por la Policía Nacional del Perú y sus pares de Colombia y Brasil, dan cuenta del incremento del tráfico ilícito de drogas en las zonas fronterizas tripartitas, principalmente en el ámbito de Putumayo (Angusilla, Güeppi y El Estrecho), y también en el Bajo Amazonas (Caballococha, Santa Rosa y Valle del Yavarí), provincia de Mariscal

Ramón Castilla, departamento de Loreto; donde se han producido ataques a las fuerzas del orden por parte de las organizaciones criminales que operan en dichas zonas, causando en muchos casos el deceso de miembros de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a lo informado por las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú, se ha incrementado la incautación de drogas, insumos químicos y hallazgos de laboratorios de procesamiento de drogas y cocaína en las circunscripciones antes citadas, debido a una importante concentración de cultivos ilegales de coca en los poblados ubicados en estas zonas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2015, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2015-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de mayo de 2015, en los distritos mencionados precedentemente;

Que, con Informe N° 039-2015-DIRNOP-REGPOL-LORETO/EM-UNIPLAD, el Jefe de la Región Policial Loreto recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, a fin de continuar combatiendo de manera efectiva el tráfico ilícito de drogas y reducir el espacio coccalero ilegal, así como reducir los índices de criminalidad vinculados al desarrollo de las actividades de producción, transporte y comercialización de drogas ilícitas, con el propósito de lograr los objetivos trazados por el Gobierno Central, relacionados con la consolidación de la pacificación de dichas zonas y del país, y el desarrollo de cultivos alternativos para sustituir la economía basada en el sembrío ilegal de la hoja de coca;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza a la seguridad y al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de julio de 2015, en los distritos de Ramón Castilla y Yavari, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1263786-1

Prorrogan Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín

**DECRETO SUPREMO
N° 047-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2015-PCM publicado el 15 de mayo de 2015, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de mayo de 2015, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la

provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 452 JCCFFAA/SG de fecha 01 de julio de 2015, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de julio de 2015, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la



inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4º.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5º.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los departamentos, provincias y distritos indicados en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1263786-2

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 039-2015-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los centros poblados de San Pablo y de Topa, distrito Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco

DECRETO SUPREMO N° 048-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, establece en el artículo 14, que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, formulan, organizan y ejecutan, los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, disposición concordante con el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, de acuerdo al cual, corresponde, entre otros a

los indicados Gobiernos sub nacionales, en los casos de peligro inminente establecer los mecanismos necesarios de preparación para la atención de la emergencia, con el apoyo de Instituto Nacional de Defensa Nacional – INDECI;

Que, de conformidad con el artículo 67, numeral 67.2 del indicado Reglamento, la Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensable;

Que, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, establece los mecanismos y procedimientos para la solicitud, tramitación y emisión del decreto supremo de declaratoria de estado de emergencia, disponiendo en el artículo 14, que para la procedencia de la solicitud, el INDECI debe analizar y/o evaluar, entre otros, la identificación de la ubicación geográfica y la jurisdicción involucrada con la condición de peligro inminente o desastre, así como las zonas potencialmente afectadas, correspondiendo, asimismo, a dicha Entidad efectuar el seguimiento a las medidas adoptadas, de acuerdo al artículo 21 de la mencionada norma;

Que, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Huánuco, el Instituto Nacional de Defensa Civil tramitó la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia (DEE), en los centros poblados de San Pablo y de Topa, distrito Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2015, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundación, en la indicada zona geográfica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas de pudieran verse afectadas;

Que, en virtud del Informe N° 023-2015-PCM/SGRD, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, en base al análisis de la documentación obrante y de conformidad con el pronunciamiento de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como lo señalado por el Gobierno Regional de Huánuco en el Oficio N° 568-2015-GRHCO-GR, concluye que queda demostrado de modo indubitable que los centros poblados de San Pablo y de Topa pertenecen al distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco;

Que, en ese contexto, es necesario emitir el dispositivo legal, en este caso el Decreto supremo que modifique la parte pertinente del Decreto Supremo N° 039-2015-PCM; que declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundación, en los centros poblados de San Pablo y de Topa, distrito Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por el Plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Decreto Supremo N° 074-2015-PCM, Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres –SINAGERD;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 039-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 22 de mayo de 2015, que declaró el Estado de Emergencia en los centros poblados de San Pablo y

de Topa, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en los términos siguientes:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia
Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundación en los centros poblados de San Pablo y de Topa, del distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas, según corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huánuco y las Municipalidades Provincial de Pachitea y Distrital de Chaglla, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas, según corresponda; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes”.

Artículo 2.- Disponer que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el Gobierno Regional de Huánuco, en el marco de sus atribuciones y competencias, efectúen las coordinaciones y acciones relacionadas con la Declaratoria de Estado de Emergencia decretado con el Decreto Supremo N° 039-2015-PCM.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1263786-3

Prorrogan Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco

**DECRETO SUPREMO
N° 049-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2015-PCM publicado el 26 de mayo de 2015, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante

el Oficio N° 452 JCCFFAA/SG de fecha 01 de julio de 2015, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de julio de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en el departamento, provincia y distrito declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4°.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5°.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas



Armadas y Policía Nacional, en el departamento, provincia y distrito indicado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1263786-4

Modifican etapas de ejecución y nuevos servicios públicos incorporados en el “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, correspondiente al año 2015

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 024-2015-PCM/SD

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO:

El Informe N° 022-2015-PCM/SD-OTME, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, los numerales 39.2 y 41.8 de los artículos 39° y 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, se aprobó el “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, mediante Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, para ser ejecutado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de órgano de línea conductor del proceso de descentralización;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el punto 3 de la Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM antes mencionada, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2015-PCM/SD se aprobó la incorporación al proceso de evaluación a ejecutarse en el año 2015 los servicios públicos de: Educación Secundaria (Jóvenes de 12 a 17 años); Calidad, Acceso y Eficiencia

de los Servicios de Salud a Nivel Hospitalario - Hospitales Regionales; Promoción y Desarrollo de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura; Complementación Alimentaria (Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia – PANTBC); y, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, asociados a las funciones de los artículos 47°, 49°, 52°, 60° y 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, respectivamente, los cuales se adicionaron a los servicios públicos evaluados en los años 2013 y 2014;

Que, asimismo, mediante la citada Resolución Secretarial se dispuso la ejecución de dicho Plan en dos (02) etapas, la primera, entre los meses de abril y julio del año en curso, en diez (10) departamentos (Ancash, Cajamarca, Piura, Huánuco, Pasco, Ayacucho, Tacna, Cusco, Loreto y Madre de Dios); y, la segunda, entre los meses de setiembre y diciembre del año en curso, en 14 departamentos (Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Junín, Huancavelica, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Puno, Amazonas, Ucayali y San Martín) y la Provincia Constitucional del Callao, a través de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización;

Que, atendiendo al informe de Vistos es preciso modificar la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2015-PCM/SD, a fin de que se cumpla con la ejecución del “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, correspondiente al año 2015, modificando el número de servicios públicos y se considere una sola etapa para la evaluación de los 25 Gobiernos Regionales, la misma que se ejecutaría en el segundo semestre del año en curso;

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, que aprueba el “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”; y, en uso de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de las etapas de ejecución del “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, correspondiente al año 2015, aprobadas por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2015-PCM/SD

Modifíquese las etapas de ejecución del “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, aprobadas por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2015-PCM/SD, estableciéndose una (01) etapa a ejecutarse entre los meses de julio y noviembre del año en curso, en veinticuatro (24) departamentos (Ancash, Cajamarca, Piura, Huánuco, Pasco, Ayacucho, Tacna, Cusco, Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Junín, Huancavelica, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Puno, Amazonas, Ucayali y San Martín) y la Provincia Constitucional del Callao, a través de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, conforme al Plan de Trabajo que se apruebe por Resolución de Secretaría de Descentralización.

Artículo 2.- Modificación de los nuevos servicios públicos incorporados en el “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, correspondiente al año 2015, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2015-PCM/SD

Modifíquese los nuevos servicios públicos incorporados en el “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, correspondientes al año 2015, aprobados por Resolución de Secretaría

de Descentralización N° 004-2015-PCM/SD, a tres (03) servicios públicos: Educación Secundaria (Jóvenes de 12 a 17 años); Calidad, Acceso y Eficiencia de los Servicios de Salud a Nivel Hospitalario - Hospitales Regionales; y, Promoción y Desarrollo de la Pesca Artesanal, asociados a las funciones de los artículos 47°, 49° y 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, respectivamente, los cuales se adicionan a los servicios públicos evaluados en los años 2013 y 2014.

Artículo 3.- Participación de la Sociedad Civil en la ejecución del “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, correspondiente al año 2015

Precítese la participación de la sociedad civil en la ejecución del “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, correspondiente al año 2015, a ejecutarse conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Secretarial, a cargo de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, aplicando la metodología empleada en la evaluación de los servicios públicos realizada en los años 2013 y 2014.

Artículo 4º.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros www.pcm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1263727-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el Plan Nacional de los Recursos Hídricos

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2015-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, según el artículo 15, numeral 1, concordado con el artículo 100 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua - ANA tiene por función elaborar, entre otros, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, en adelante el PNRH, el que es aprobado por Decreto Supremo a propuesta del Consejo Directivo de la mencionada Autoridad, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la ANA, en atención al artículo 199, numeral 199.2, del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, ha promovido procesos participativos y de consulta a la sociedad civil y población en general, para la elaboración del PNRH, habiendo recibido comentarios y aportes que han sido debidamente meritados;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2014-JUS, en el Lineamiento Estratégico 2 sobre “Diseño y Fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales”, incluye como Objetivo 18: “Ampliar la cobertura, la sostenibilidad y el mejoramiento de la calidad de los servicios de saneamiento”;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el PNRH, que refleja los nuevos instrumentos de planificación de la gestión del agua, que emanan de la Ley N° 29338,

Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, garantizando el abastecimiento del agua a toda la población del país, permitiendo lograr la seguridad alimentaria y nutricional con un desenvolvimiento agrario más tecnificado y eficiente, que impulsará la actividad de los sectores económicos industriales, mineros, pesqueros y demás relacionadas con el agua, propiciándose una cultura de paz hídrica;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Recursos Hídricos

Apruébase el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe); y, el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Implementación del Plan Nacional de Recursos Hídricos

Facúltase a la Autoridad Nacional del Agua a dictar las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, priorizando las acciones necesarias para la organización administrativa y de personal dentro del ámbito territorial de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1263786-5

Disponen la prepublicación del proyecto de Directiva “Normas para el Cálculo de Sanciones Económicas por Infracciones en Materia de Recursos Hídricos” en el portal web de la ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 181-2015-ANA**

Lima, 15 de julio de 2015



VISTO:

El Memorandum N° 1108-2015-ANA-DARH, de fecha 28 de mayo de 2015, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirse o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, determina que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora de la entidad ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, los artículos 278° y 279° del Reglamento precitado establecen que es la Autoridad Nacional del Agua la encargada de calificar las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, como infracciones leves, graves o muy graves, así como de aplicar la sanción imponible;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha propuesto la aprobación del proyecto de Directiva "Normas para el Cálculo de Sanciones Económicas por Infracciones en Materia de Recursos Hídricos", cuyo objetivo es orientar el procedimiento de estimación del valor de la sanción económica a imponer por infracción en materia de recursos hídricos en el ejercicio de la facultad sancionadora regulada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, señala que se deben publicar los proyectos de disposiciones legales de carácter general a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, dispone que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales deberán ser puestas en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Con los vistos de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la pre publicación del proyecto de Directiva "Normas para el Cálculo de Sanciones Económicas por Infracciones en Materia de Recursos Hídricos" en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, por quince (15) días hábiles, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la dirección electrónica tlaguna@ana.gob.pe.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la recepción y análisis de los aportes y comentarios que se presenten respecto del proyecto de Directiva citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1263669-1

Encargan funciones de Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 184-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2015, se encargó, entre otros, al señor Tomas Richard Cedamano Rodríguez en el cargo de Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura conferida al señor Tomas Richard Cedamano Rodríguez;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura de funciones al señor Tomas Richard Cedamano Rodríguez en el cargo de Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, al señor Miguel Ángel Marquez Vargas, en el cargo de Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario
Rural – AGRO RURAL

1263617-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 114-2015-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2015-MINCETUR

Lima, 10 de julio de 2015

Visto, el Memorandum N° 739-2015-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha de 02 de abril de 2015, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, denominada "Cadena de Valor de Camélidos Domésticos del Perú", encargada de formular propuestas técnicas orientadas a la promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento de la citada cadena, con la finalidad de contribuir a la mejora

de las condiciones de vida de los pequeños y medianos productores de las zonas alto andinas;

Que, la Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, designados mediante Resolución Ministerial N° 114-2015-MINCETUR;

Que, conforme al documento del Visto, es necesario dejar sin efecto la designación del representante alterno, designando a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, y la Resolución Suprema N° 079-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 114-2015-MINCETUR, designando a la señorita Carmen Lissette Castañeda Torres, como representante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial denominada "Cadena de Valor de Camélidos Domésticos del Perú".

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 114-2015-MINCETUR.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Agricultura y Riego y a los representantes designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1262171-1

Modifican la R.M. N° 001-2015-MINCETUR, sobre delegación de diversas facultades a la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2015-MINCETUR

San Isidro, 14 de julio de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 1068-2015-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina de General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del Ministerio de Economía y Finanzas, regula en su artículo 44, sobre la apertura de cuentas bancarias para fondos distintos de los administrados y canalizados por la Dirección Nacional de Tesoro Público – DNTP; cuyo numeral 44.2 establece que "Cuando se requiera la apertura de cuentas en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, la solicitud correspondiente debe estar acompañada de la copia de la Resolución del Titular del Pliego o del funcionario en quien se hubiera delegado la facultad de dirigir los asuntos administrativos de la entidad, en la que se designe la entidad bancaria y se indique la fuente de financiamiento, la modalidad de depósito y el tipo de moneda";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2015-MINCETUR modificada por Resolución Ministerial N° 192-2015-MINCETUR, se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración una serie de facultades en materia de acciones administrativas, tesorería y contabilidad, entre otras;

Que, en tal sentido, a fin de viabilizar el accionar de la Entidad, se estima por conveniente modificar la Resolución

Ministerial N° 001-2015-MINCETUR, a fin de delegar en la Directora General de la Oficina General de Administración, la facultad de requerir la apertura de cuentas en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 44.2 precitado, a fin de atender las necesidades previstas en las transferencias de fondos que se realizan a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINCETUR, a fin de incluir el literal c) conforme se expresa a continuación:

"c) Requerir a la DNTP, la apertura de cuentas en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, conforme a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15."

Artículo 2.- Las actuaciones efectuadas en uso de la delegación de la facultad a la que se refiere el artículo precedente comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3.- La Directora General de la Oficina General de Administración deberá informar, trimestralmente, al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de la facultad delegada mediante la presente Resolución, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1263283-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2015-MINCETUR

Lima, 15 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2014-MINCETUR se designó al señor César Augusto López Rodríguez, en el cargo de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar y encargar las funciones de dicho puesto en tanto se designa a su titular;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del día 16 de julio de 2015, del señor César Augusto López Rodríguez, al cargo de Director General de la Oficina de Informática



del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al señor Javier Miguel Masías Astengo, Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, con retención de su cargo, las funciones de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 16 de julio de 2015, y en tanto se designa a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1263781-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia de Vocal I del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2015-EF

Lima, 15 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2010-EF se nombró, entre otros, al señor Luis Gabriel Cayo Quispe como Vocal I del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, acción que cuenta con la opinión favorable correspondiente y la exoneración del plazo de Ley, por lo que resulta pertinente aceptar la referida renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor Luis Gabriel Cayo Quispe, como Vocal I del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1263786-7

INTERIOR

Designan Director de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0414-2015-IN

Lima, 15 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0534-2014-IN, de fecha 2 de mayo de 2014, se designó a

la señora Ivette Melva Infantes Montalvo en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, la funcionaria antes citada ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma y designar al funcionario que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Ivette Melva Infantes Montalvo al cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Harlan Oscar Atoche Gutiérrez en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1263284-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reglamento de la Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 003-2015-JUS

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 15 de julio de 2015)

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, respecto de los remates judiciales dispuestos por los órganos jurisdiccionales que se realicen a través de medios electrónicos mediante el uso de la internet, denominado Remate Electrónico Judicial, en adelante el REM@JU.

Artículo 2.- Prevalencia de medios electrónicos en el REM@JU

Las disposiciones dictadas por el Poder Judicial referentes a los procedimientos técnicos y administrativos que regulen el REM@JU deben privilegiar el uso de las tecnologías de información a través de medios electrónicos, a efectos de agilizar tiempos, reducir costos y brindar transparencia en los remates judiciales.

Artículo 3.- Interpretación en base a los principios

Las disposiciones del presente Reglamento y las que emita el Poder Judicial para la organización y funcionamiento del REM@JU se interpretan en armonía con los principios de equivalencia funcional, neutralidad tecnológica, eficiencia, igualdad, imparcialidad, inclusión y transparencia, establecidos en el artículo 1° de la Ley.

TÍTULO II**Implementación, administración y organización****Artículo 4.- Implementación**

4.1 La plataforma tecnológica sobre la cual se soporta el REM@JU puede ser desarrollada e implementada por el Poder Judicial o provista mediante la contratación de terceros.

4.2 En el caso que se opte por la contratación de terceros, el contrato debe establecer expresamente que las obligaciones del contratista comprenden aquellas referidas a confidencialidad, integridad, disponibilidad, confiabilidad y trazabilidad de la información ingresada y capacidad de intercambio de información señaladas por los artículos 4° y 6° de la Ley.

4.3 Las normas complementarias dictadas por el Poder Judicial referentes a los procedimientos técnicos y administrativos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley deben observar el respeto a los contratos ya suscritos con terceros, conforme al artículo 62° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5.- Administración y organización

La administración y organización del REM@JU a cargo del Poder Judicial comprenden, a su vez, la obligación de velar y garantizar su adecuado funcionamiento y actualización.

TÍTULO III**Registro y acreditación****Artículo 6.- Casilla electrónica**

Para efectos del registro y acreditación como usuario postor en el REM@JU se requiere contar con una casilla electrónica proporcionada gratuitamente por el Poder Judicial.

Artículo 7.- Registro

7.1 El registro en el REM@JU es gratuito y se efectúa en línea. Tiene una vigencia de doce (12) meses renovable.

7.2 Pueden registrarse en el REM@JU:

a) Las personas naturales mayores de edad de nacionalidad peruana y los extranjeros mayores de edad que residen legalmente en el Perú, identificados con su respectivo Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería, según corresponda.

b) Las personas jurídicas, para lo cual deben contar con el respectivo Registro Único de Contribuyente.

En este caso, se debe señalar los datos de su representante, con poder inscrito y suficiente para participar como usuario postor.

7.3 Es responsabilidad del usuario efectuar su registro en forma oportuna para inscribirse de acuerdo al literal c) del Artículo 15° de la Ley y para participar en el REM@JU.

Artículo 8.- Acreditación

8.1 Para acreditar como usuario postor, el Poder Judicial verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser persona capaz.

b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

c) De ser persona jurídica, encontrarse debidamente inscrita en los Registros Públicos que corresponda.

d) No estar inhabilitado para participar como usuario postor.

8.2 Como parte del proceso de acreditación, el Poder Judicial efectúa la autenticación de la identidad a que se refiere el artículo 7° de la Ley, en lo que corresponda.

Artículo 9.- Autenticación de la identidad

9.1 Para la autenticación de la identidad, el Poder Judicial coordina con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

9.2 El Poder Judicial puede adoptar, además, otras medidas complementarias para verificar la identidad de los usuarios postores, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley.

Artículo 10.- Plazo para la acreditación

El plazo para la acreditación será no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de ingresada la solicitud de registro como usuario postor en el REM@JU.

Artículo 11.- Efectos de la acreditación

11.1 La acreditación otorga a los interesados la condición de usuario postor, para lo cual se genera el nombre de usuario y clave de acceso, con la finalidad de recibir alertas sobre convocatorias, sin perjuicio de que el Poder Judicial implemente otros medios de publicidad, y participar en los remates realizados mediante este sistema.

11.2 Es de carácter personal y de exclusiva responsabilidad del usuario postor el uso de su nombre de usuario y clave.

Artículo 12.- Corrección de datos

Es responsabilidad del usuario postor solicitar la corrección de sus datos incompletos o errados y/o actualizarlos durante la vigencia de su registro. La solicitud de corrección se atiende, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contado desde la acreditación.

TÍTULO IV**Remate electrónico judicial****Artículo 13.- Procedencia del Remate de bienes a través del REM@JU**

13.1 El remate de bienes muebles e inmuebles se realiza por medio del REM@JU, en mérito a la resolución a que se refiere el artículo 731° del Código Procesal Civil. Para estos efectos, debe verificarse las condiciones señaladas en el artículo 12° de la Ley.

13.2 El pedido de corrección para subsanar errores de forma a que se refiere el artículo 12 de la Ley se presenta dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución que dispone el remate judicial por vía electrónica y se resuelve en un plazo similar.

Artículo 14.- Oposición**14.1 Son causales para la oposición al remate electrónico judicial, las siguientes:**

a) Que, en la circunscripción jurisdiccional donde se dispone el remate no se encuentre implementado el REM@JU; o

b) Que, en el lugar donde se ubica el bien o se dispone el remate no existan las facilidades tecnológicas necesarias para acceder al REM@JU, lo cual debe ser verificado por el Poder Judicial en atención a la información que brinde el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

14.2 El plazo para interponer la oposición al remate mediante el REM@JU, prevista en el último párrafo del artículo 12° de la Ley, es de tres (3) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución judicial que ordena el remate.

14.3 La oposición se interpone ante el Juez que dispuso el remate mediante los mecanismos que disponga el Poder Judicial.



14.4 La oposición se resuelve en el plazo de tres (3) días hábiles de formulada, sin necesidad de correr traslado, mediante resolución motivada e inimpugnable.

Artículo 15.- Publicidad de la convocatoria

15.1 La resolución que dispone el remate se ingresa al REM@JU en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de haber quedado firme, luego del cual se procede a publicitar la convocatoria dentro de las 24 horas.

15.2 Para efectos de lo establecido en el literal b) del artículo 15° de la Ley, la publicidad de la convocatoria, que es de acceso gratuito al público en general, se lleva a cabo durante diez (10) días calendario en el REM@JU vinculado al Portal Institucional del Poder Judicial.

Artículo 16.- Requisitos para la inscripción

16.1 Para que un usuario postor se inscriba en un remate específico se requiere:

a) Haber pagado el oblaje, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación del bien o los bienes materia de remate.

b) Haber pagado el arancel judicial por el derecho a participar del remate.

c) Presentar declaración jurada sobre los fondos lícitos a que se refiere el literal c) del artículo 15° de la Ley.

16.2 El proceso de inscripción se efectúa en línea, luego del cual el Poder Judicial verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos y comunica al usuario postor la confirmación de su inscripción, dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

16.3 Quedan excluidos los usuarios postores extranjeros en los remates que conlleven infringir el artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 17.- Pago de oblaje

17.1 El pago del oblaje se efectúa en la moneda en que se realizó la tasación del bien.

17.2 La exclusión del ejecutante o del tercero legitimado del pago del oblaje, no exonera de la declaración jurada sobre fondos lícitos.

17.3 El usuario postor debe ingresar en el REM@JU los datos de referencia de los depósitos del arancel y del oblaje, correspondientes.

Artículo 18.- Desarrollo del remate

El desarrollo del remate al que se refiere el literal d) del artículo 15° de la Ley, tiene una duración de veinticuatro (24) horas, cuyo cómputo se inicia a las 12 horas del día programado y culmina a las 12 horas del día calendario siguiente, lapso en el cual los usuarios postores inscritos colocan sus ofertas, a partir del precio base del bien a rematar.

Artículo 19.- Devolución del oblaje

La devolución del pago del oblaje a los usuarios postores que no se hayan beneficiado con la adjudicación, se realiza a través de una entidad financiera, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contado desde la conclusión del acto de remate, bajo responsabilidad del Poder Judicial.

TÍTULO V

Inhabilitación

Artículo 20.- Alcances de la inhabilitación

20.1 La inhabilitación contemplada en el artículo 17° de la Ley conlleva a que el usuario postor no pueda inscribirse en nuevos remates ni seguir participando en otros en los que se encuentre inscrito, con excepción de aquellos procesos que se hallen en fase de colocación de ofertas o posterior.

20.2 La inhabilitación conlleva la devolución únicamente de la suma de dinero que se haya depositado como oblaje en los remates que se haya inscrito distintos al remate por el cual se le inhabilitó, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contado desde que se impuso la sanción.

Artículo 21.- Registro de Usuarios Postores Inhabilitados

El REM@JU contiene el Registro de Usuarios Postores Inhabilitados de participar en los Remates Electrónicos Judiciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Formatos digitales

El Poder Judicial puede crear formatos digitales y dictar medidas complementarias que se requieran tanto para la interoperabilidad con el REM@JU como para la ejecución de lo dispuesto por el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Fedatarios Juramentados Informáticos

Las funciones de Fedatario Juramentado Informáticos son ejercidas por el personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial inscrito en el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados con Especialización en Informática, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 681 y normas conexas.

El Poder Judicial puede celebrar convenios con las entidades legalmente autorizadas, con la finalidad de que el personal auxiliar jurisdiccional realice los cursos que conforman el programa de especialización y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica, como requisito para acreditarse como Fedatario Juramentado Informático.

TERCERA.- Remate en ejecución de laudo arbitral

Para el remate de bienes en ejecución de laudo arbitral se aplica las reglas del presente Reglamento, en lo que fuera pertinente.

CUARTA.- Convenio de colaboración institucional

El Poder Judicial puede celebrar convenios de colaboración institucional con las entidades y empresas del Estado para que éstas puedan emplear el REM@JU en el ámbito de su competencia.

QUINTA.- Disposiciones para el cumplimiento obligatorio de las notificaciones electrónicas

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emite dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Reglamento, las disposiciones complementarias para el cumplimiento obligatorio de las notificaciones electrónicas de resoluciones judiciales de acuerdo con las modificaciones efectuadas por la Ley N° 30229 a la Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Civil, Código Procesal Constitucional y Ley Procesal Laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Implementación del sistema informático piloto

El Poder Judicial podrá disponer la implementación de un sistema informático piloto similar al REM@JU, que puede emplear un sistema mixto de información digital y soporte físico, que podrá funcionar hasta la total interoperabilidad del REM@JU.

SEGUNDA.- Incorporación de extranjeros en el REM@JU

La incorporación de los extranjeros en el REM@JU se efectuará conforme a las coordinaciones que se establezcan con la Superintendencia Nacional de Migraciones.

1263787-1

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación a la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2015-JUS

Lima, 15 de julio de 2015

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 107-2015/COE-TC, del 22 de junio de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano JHON ALEXANDER NEIRA VIVAS, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de mayo de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano JHON ALEXANDER NEIRA VIVAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de adquisición, acondicionamiento, posesión, transporte y posterior comercialización de clorhidrato de cocaína, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 52 - 2015);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 107-2015/COE-TC, del 22 de junio de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano JHON ALEXANDER NEIRA VIVAS, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de adquisición, acondicionamiento, posesión, transporte y posterior comercialización de clorhidrato de cocaína, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1263786-8

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones, aguinaldo y pensiones, correspondiente al mes de julio de 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2015-MIMP

Lima, 15 de julio de 2015

Vistos, el Informe N° 083-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando N° 268-2015-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 045-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 451-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1038-2015-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 146-2015-MIMP/OGRH-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal y el Memorando N° 757-2015-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo –SPR, con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el MIMP tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría entre otros, del Sistema Nacional para la Población en Riesgo;

Que, a través del literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución de la Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en cumplimiento de las citadas normas la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante Memorando N° 268-2015-MIMP/DGFC hace suyo el Informe N° 083-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de su Dirección de Beneficencias Públicas a través del cual sustenta la transferencia de recursos financieros a favor de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública

que se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP, hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CINCO CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/. 621,095.75), para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de julio de 2015;

Que, con Memorando N° 451-2015-MIMP/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 045-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual dicha Oficina determina que es procedente la transferencia financiera a favor de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP, para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de julio de 2015, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CINCO CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/. 621,095.75), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gastos: 2.4 Donaciones y Transferencias específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas" de acuerdo a las metas presupuestarias según detalle señalado en el Cuadro N° 1 contenido en el citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 1038-2015-MIMP/OGA, la Oficina General de Administración ha emitido opinión favorable para que se efectúe la mencionada transferencia financiera;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos a través del Memorando N° 757-2015-MIMP/OGRH hace suyo el Informe N° 146-2015-MIMP/OGRH-OTPT de su Oficina de Procesos Técnicos de Personal en donde se indica que mediante Decreto Supremo N° 182-2015-EF de fecha 04 de julio de 2015 se dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias y en concordancia con la Ley N° 26918 corresponde realizar la transferencia financiera a favor de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública para el pago de aguinaldo y remuneraciones y pensiones que se viene transfiriendo mensualmente a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ello en virtud al Informe N° 083-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG y el resumen consolidado de las planillas de pensionistas y remuneraciones correspondientes al mes de julio 2015, por lo que determina que resulta procedente efectuar la transferencia financiera incluyendo el aguinaldo otorgado por el referido Decreto Supremo y lo establecido en la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de julio de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP resulta necesario emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CINCO CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/. 621,095.75) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CINCO CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/. 621,095.75) a favor de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones, aguinaldo y pensiones, correspondiente al mes de julio de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las Sociedades de Beneficencia Pública consignadas en el citado Anexo.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1263672-1

PRODUCE

Aprueban tarifario de servicios que, con carácter no exclusivo, presta el Instituto Nacional de Calidad - INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 027-2015-INACAL-PE

Lima, 13 de julio de 2015.

VISTOS:

El Informe N° 008-2015-INACAL/DM de la Dirección de Metrología, el Informe N° 021-2015-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 028-2015-INACAL/OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 022-2015-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el artículo 35 de la acotada Ley establece que la Dirección de Metrología, órgano de línea del INACAL, constituye autoridad nacional competente para administrar las políticas y gestión de la Metrología; asimismo, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional, entre las cuales se encuentra, de conformidad con el artículo 40 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la de emitir certificaciones metrológicas, entre otras;

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 30224 establecen que son recursos del INACAL, entre otros, las tasas y tarifas recaudadas en el cumplimiento de sus funciones, las cuales serán determinadas en cada caso, en función

al alcance de las actividades ejercidas por los órganos de línea de la institución;

Que, el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, teniendo en cuenta los documentos de vistos, y en atención a la normativa antes citada, es necesario aprobar el tarifario de servicios que, con carácter no exclusivo, presta el Instituto Nacional de Calidad a través de su Dirección de Metrología, según anexo adjunto;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el tarifario de los servicios que, con carácter no exclusivo, presta el Instituto Nacional de Calidad, a través de su Dirección de Metrología, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General que disponga la publicación del anexo a que se contrae el artículo anterior, que consigna la descripción de los referidos servicios y sus correspondientes tarifas, en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 3.- Disponer la vigencia de la presente Resolución desde el día siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva

1263024-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Aerodiana S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 244-2015-MTC/12

Lima, 12 de junio de 2015

Vista la solicitud de la compañía AERODIANA S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-027650 del 07 de mayo del 2015 y Documento de Registro N° 091710 del 27 de mayo del 2015 la compañía AERODIANA S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 0205-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico

de Certificaciones, Memorando N° 118-2015-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 943-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 222-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AERODIANA S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERODIANA S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Antonov AN24, AN26, AN32
- Beechcraft B-90, E-90, B200, B300, B350, 1900
- Cessna 172, 182, 206, 208, 208B (Gran Caravan)
- Cessna T182, T206
- Cessna Citación Mustang, CJ1, CJ2, CJ3, CJ4, Bravo, Excel, Sovereign, Ultra, Encore.
- De Havilland DHC-6-300 (Twin Otter), Dash 7
- Dornier 228, 328
- Fokker F27, F50, F60, F100
- Piper Seneca II, III, IV, V
- Piper Cheyenne II, III
- Twin Comander 690, 840, 1000

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas



- DEPARTAMENTO: AREQUIPA**
- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.
- DEPARTAMENTO: AYACUCHO**
- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.
- DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**
- Cajamarca, Jaén.
- DEPARTAMENTO: CUSCO**
- Cusco, Kiriguetti, Kiteni, Las Malvinas, Patria, Tangoshiari, Yauri.
- DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**
- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.
- DEPARTAMENTO: ICA**
- Nasca / Maria Reiche Neuman, Las Dunas, Pisco.
- DEPARTAMENTO: JUNÍN**
- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.
- DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**
- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pata de Gallo, Pias, Trujillo, Tulpo, Uray.
- DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**
- Chiclayo.
- DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO**
- Internacional "Jorge Chávez", Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.
- DEPARTAMENTO: LORETO**
- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.
- DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**
- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.
- DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**
- Ilo.
- DEPARTAMENTO: PASCO**
- Ciudad Constitución, Vicco.
- DEPARTAMENTO: PIURA**
- Piura, Talara.
- DEPARTAMENTO: PUNO**
- Juliaca, San Rafael.
- DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**
- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.
- DEPARTAMENTO: TACNA**
- Tacna.
- DEPARTAMENTO: TUMBES**
- Tumbes
- DEPARTAMENTO: UCAYALI**
- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.
- BASE DE OPERACIONES:**
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Pisco.
- SUB-BASE DE OPERACIONES:**
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Cajamarca
- Aeropuerto de Chachapoyas
- Aeródromo de Jaén
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeródromo de Nasca.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Iquitos.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERODIANA S.A.C. deben estar provistas de sus

correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía AERODIANA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía AERODIANA S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía AERODIANA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía AERODIANA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía AERODIANA S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS, que correspondan.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de AERODIANA S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa AERODIANA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía AERODIANA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1254467-1

Otorgan a Compañía de Servicios de Transporte Aéreo Amazonas S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 253-2015-MTC/12**

Lima, 24 de junio de 2015

Vista la solicitud de COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro N° 2014-041893 del 02 de julio de 2014, N° 2014-041893-A del 11 de julio de 2014, N° 2014-041893-E del 05 de noviembre de 2014, N° 2014-091009 del 16 de diciembre de 2014 y N° 048807 del 18 de marzo de 2015, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Bolivia ha designado a COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. para realizar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas solicitadas;

Que, según los términos del Memorando N° 1983-2014-MTC/12.LEG, Memorando N° 063-2014-MTC/12.POA, Memorando N° 030-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 143-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 093-2015-MTC/12.07.PEL e Informe N° 244-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A., de conformidad con la Decisión N° 582 de la Comunidad Andina de Naciones, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LA PAZ - CUSCO Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

- LA PAZ - AREQUIPA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- LA PAZ - AREQUIPA - CUSCO - LA PAZ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales (*).

- SANTA CRUZ - CUSCO Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- SANTA CRUZ - AREQUIPA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

(*). Sin derechos de tráfico en los tramos AREQUIPA - CUSCO y CUSCO - AREQUIPA.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- FAIRCHILD SA 227-DC
- BOMBARDIER CL-600-2B19 (CRJ-200)

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional de La Paz, Bolivia.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. debe someter



a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a COMPANÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Bolivia no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1258498-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban disposiciones complementarias sobre transferencia de predios de propiedad del Estado, para proyectos de construcción de viviendas de interés social y servicios complementarios adjudicados en los concursos promovidos por el Fondo MIVIVIENDA Sociedad Anónima

DECRETO SUPREMO N° 011-2015-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación;

Que, constituye objetivo específico de la Política de Vivienda, contenido en el "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006 - 2015", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, entre otros, la de facilitar el acceso al suelo y promover las inversiones inmobiliarias con fines residenciales, especialmente las dirigidas a familias pobres; asimismo, dentro de sus estrategias, se establece que el Estado cumple un rol facilitador y promotor de la iniciativa de los demás agentes que son los que fundamentalmente se encargan del diseño, la ejecución, la comercialización y el financiamiento de los programas habitacionales, para lo cual el sector estatal otorga medios de financiamiento, subsidios directos, un marco normativo, facilidades fiscales, información actualizada y recursos tecnológicos, especialmente suelo urbano; y finalmente, prevé como una línea de acción, la modernización normativa dirigida a facilitar y promover la inversión inmobiliaria en edificaciones nuevas;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que el citado Ministerio tiene como finalidad, entre otras, promover el desarrollo del mercado inmobiliario y la inversión en infraestructura, y equipamiento en los centros poblados;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, que constituye la Comisión de Coordinación para facilitar la construcción de viviendas, a fin de promover el acceso de la población a la propiedad privada, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2012-VIVIENDA, se declaró de interés nacional la ejecución de actividades destinadas a facilitar la construcción y promoción del acceso de la población a la propiedad privada destinada a la vivienda, para cuyo efecto se realizan, entre otras acciones, el coordinar y facilitar el

uso racional de los terrenos de dominio privado del Estado, para la ejecución de proyectos habitacionales; el coordinar y concertar en base a una segmentación de mercado, la participación del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV y de las entidades del Sistema Financiero en el financiamiento de los proyectos de vivienda, en el marco de las atribuciones de cada una de dichas entidades; constituyéndose para dicho fin la Comisión de Coordinación con la finalidad de promover el acceso de la población a la propiedad privada destinada a la vivienda;

Que, el literal k) del artículo 6 del Título I del Estatuto Social del FMV, aprobado por Acuerdo de Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE N° 004-2005/016-FONAFE del 29 de junio de 2005, señala como una de sus funciones, la de organizar y realizar concursos y subastas de inmuebles de propiedad del FMV o de propiedad de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, así como ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo y culminación de dichos concursos y subastas;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, se creó el Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU, en el MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano; siendo uno de los objetivos del PGSU, el promover el desarrollo de inversiones encaminadas a dar un mayor y mejor uso del suelo mediante la modalidad de asociación pública privada u otras permitidas por la legislación vigente, así como por mecanismos de facilitación urbana, para el desarrollo de proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios;

Que, de conformidad a lo señalado por el artículo 39 del Manual de Operaciones del PGSU, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, el citado programa para el cumplimiento de sus objetivos, puede encargar a terceros como el FMV, la organización y realización de concursos para la adjudicación de los predios de propiedad del MVCS, que permitan el desarrollo de proyectos de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento;

Que, mediante la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., dicho organismo se convirtió en una empresa estatal de derecho privado, bajo la modalidad de sociedad anónima, estableciéndose en su Cuarta Disposición Final, que toda referencia normativa al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA o, a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderán efectuadas al FMV, en tanto no se opongan a dicha Ley y a su Estatuto; en atención a lo dispuesto por la citada disposición final se ha continuado aplicando como marco legal para las transferencias de los predios concursados por el FMV, la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda Fondo MIVIVIENDA, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-EF, y sus modificatorias;

Que, con la finalidad de actualizar, dar celeridad y complementar el marco normativo referido a la transferencia de predios estatales adjudicados en los concursos que promueve el FMV, es necesario establecer que la SBN, respecto a los predios bajo su administración, como el MVCS, respecto a los predios de su propiedad, puedan encargar al FMV la organización y realización de los correspondientes concursos; sin demandar norma autoritativa para la formalización de la transferencia de dominio; asimismo, definir la intervención del PGSU referida a establecer condiciones favorables para el desarrollo de proyectos inmobiliarios entre otros; por ello es necesario aprobar disposiciones que regulen la transferencia de predios de propiedad del Estado, para proyectos de construcción de viviendas de interés social y servicios complementarios adjudicados en los concursos promovidos por el FMV;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su

Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- De la intervención del Programa Generación de Suelo Urbano

El Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU tiene a su cargo realizar todas las acciones, actividades, estudios y/o actos administrativos encaminados a establecer condiciones favorables para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, respecto a los predios del Estado identificados por la Comisión de Coordinación constituida por el Decreto Supremo N° 010-2002-MTC.

Artículo 2.- Del encargo al Fondo MIVIVIENDA S.A., para el concurso de predios estatales para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento

2.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través del PGSU, puede encargar mediante comunicación escrita al Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV, la organización y realización de concursos de predios de su propiedad que hayan sido identificados bajo el marco del Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento.

2.2 En el supuesto que el predio de propiedad del Estado, se encuentre bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y es identificado por la Comisión de Coordinación constituida por el Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, el PGSU puede encargar mediante comunicación escrita al FMV, la organización y realización del concurso del predio, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento.

Artículo 3.- De la suscripción del contrato de compraventa y otros documentos necesarios

Una vez llevado a cabo el concurso y otorgada la Buena Pro al adjudicatario por parte del FMV, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso, se suscriben los documentos de la transferencia de dominio del predio, sin requerir norma autoritativa adicional, conforme a lo siguiente:

3.1 Si el predio adjudicado es de propiedad del MVCS, en su representación interviene el Titular del Sector o el funcionario a quien se delegue tal facultad, quien firma la minuta de compraventa del predio y la escritura pública correspondientes, el acta de entrega del predio; así como, realiza todos los actos y suscribe todos los documentos que sean necesarios para formalizar la transferencia de la propiedad del predio a favor del adjudicatario.

3.2 Si el predio adjudicado es de propiedad del Estado, y se encuentra bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la suscripción de: La minuta de compraventa del predio, la escritura pública y todos los documentos referidos a la transferencia de dominio del predio, es efectuada por las entidades antes citadas, según corresponda.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Aplicación del presente Decreto Supremo a los concursos de predios que se encuentran en trámite.

Lo establecido en el presente Decreto Supremo es de aplicación inmediata a los concursos de predios para el desarrollo de proyectos inmobiliarios que se encuentran en trámite, encargados al FMV, adecuándose los mismos a la presente norma en la etapa en que se encuentran.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- Derogación de norma

Derógase la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda Fondo

MIVIVIENDA aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-EF y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1263786-6

Modifican Reglamentos Operativos para acceder al Bono Familiar Habitacional aprobados por RR.MM. N°s. 102 y 209-2012-VIVIENDA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 195-2015-VIVIENDA**

Lima, 13 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, y con Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer el Marco Normativo del PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, entre los Programas de Reparación que comprende el PIR está el Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional - PRAH cuyo objetivo es otorgar facilidades para el acceso a la vivienda a las víctimas y/o a sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron sus viviendas o fueron desplazadas del lugar donde habitaban; asimismo, los beneficiarios del PRAH pueden ser beneficiarios individuales y colectivos, que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o que enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en adelante el Reglamento;

Que, con la finalidad de tomar las acciones encaminadas a la construcción y adjudicación de viviendas para las víctimas de esta violencia, el MVCS, ha desarrollado una labor de promoción de construcción de viviendas, a través de la ejecución de programas como Techo Propio con el Bono Familiar Habitacional - BFH; sin embargo, la exigencia del Ingreso Familiar Mensual Máximo - IFM, el cual se calcula en base a la Línea de Pobreza de Lima

Metropolitana y el número promedio de miembros del hogar - Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, representa una limitante para que los beneficiarios del PRAH accedan al Programa Techo Propio y al BFH, lo cual no es concordante con el concepto categórico de la reparación, cuya finalidad es reparar el daño ocasionado ya sea por acción u omisión por parte del Estado;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo a través del Informe N° 132-2015/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, propone que en los Reglamentos Operativos aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 102-2012-VIVIENDA y N° 209-2012-VIVIENDA, los beneficiarios del PRAH sean denominados, víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrenten problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso, debidamente acreditadas con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento;

Que, asimismo, el citado Informe propone que exclusivamente para los beneficiarios del PRAH, el IFM sea calculado en base al Ingreso Per Cápita de Lima Metropolitana y el número promedio de miembros del hogar - No Pobre Urbano, publicado anualmente por el INEI, al no encontrarse sujeta dicha reparación a condición alguna, salvo las previstas en la Ley y su Reglamento; además, propone complementar el valor del BFH con un 51% adicional del valor previsto en los Reglamentos Operativos aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 102-2012-VIVIENDA y N° 209-2012-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS; la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, y la Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA

Modifícase el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Constitución del GF

(...)
11.3 El FMV establecerá mediante normativa interna medidas complementarias para la atención preferente de los siguientes GF:

(...)
b. Existencia de víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso. La condición de víctima debe ser debidamente acreditada con la inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificatorias y normas complementarias. (...).”

Artículo 2.- Modificación del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA

Modifícase el numeral 20.1 del artículo 20 y el Anexo 1 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Requisitos para ser considerado GFE

20.1 Son aquellos que deben ser cumplidos por el GF para ser considerado GFE:

a. Ser evaluado por el SISFOH y tener una calificación acorde con el IFM establecido en el presente Reglamento Operativo.”

b. No haber recibido Apoyo Habitacional previo del Estado, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

c. El GF debe estar constituido de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

d. Para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva no ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda.

e. Para la modalidad de Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva, no ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda y ser miembro de la Persona Jurídica sin fines de lucro, propietaria del terreno donde se va a ejecutar el proyecto”.

“ANEXO 1

SISTEMA DE PUNTAJE

CRITERIO	PUNTAJE	CONSIDERACIONES
Número de dependientes	10	Por cada dependiente hasta un máximo de sesenta (60) puntos.
Discapacidad	10	Por cada miembro del Grupo Familiar con discapacidad permanente, excluyendo al Jefe de Familia hasta un máximo de veinte (20) puntos.
Jefatura Familiar	10	Jefe de Familia Solo
	15	Jefe de Familia Sola
	5	Bonificación por Jefe de Familia con discapacidad permanente o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad.
Ahorro adicional al Ahorro Mínimo*	0.5 o la fracción correspondiente	Por cada cincuenta (50) Nuevos Soles de ahorro adicional al ahorro mínimo requerido y hasta un máximo de veintiocho (28) puntos.
Permanencia del Ahorro**	2 o la fracción correspondiente	Al Grupo Familiar, por cada mes de permanencia del ahorro, desde la fecha de apertura de la cuenta de ahorros. Este puntaje es acumulativo, hasta por un máximo de veinticuatro (24) puntos.
Solicitud de Asignación Sucesiva	5	Al Grupo Familiar que no haya sido logrado el acceso al BFH en la asignación que participó y volviera a solicitar el acceso al BFH en una siguiente Asignación. Este puntaje acumulable hasta un máximo de veinte (20) puntos por cada año calendario.

* El haber completado el Ahorro Mínimo requerido, según la VIS elegida, no otorga puntaje. Todo Ahorro acreditado que haya sido sujeto a calificación deberá ser destinado al financiamiento de la VIS elegida. El Ahorro acreditado a través de una carta compromiso no otorga puntaje.

** En caso de transferir su ahorro de una ESFS a otra se mantiene el derecho a este puntaje, siempre y cuando el FMV sea informado de este hecho por el Grupo Familiar o la ESFS.

También debe considerarse para el puntaje:

A los Grupos Familiares en los que se presente la existencia de víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso, se les otorgará diez (10) puntos adicionales. La condición de víctima debe ser debidamente acreditada con la inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificatorias y normas complementarias.

Tratándose de GF considerados como Hogares Jóvenes, se otorgarán cinco (5) puntos adicionales por la Postulación. Para este grupo, por cada cincuenta (S/. 50.00)

Nuevos Soles de ahorro adicional, al Ahorro mínimo requerido, se asignará un (1) punto adicional, o la fracción correspondiente, hasta un máximo de veintiocho (28) puntos.

Todo Ahorro acreditado que haya sido objeto de puntuación deberá ser destinado al financiamiento de la VIS. Por cada mes de permanencia del Ahorro desde la fecha de apertura de la cuenta de ahorro, se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales o la fracción correspondiente hasta por un total de veinticuatro (24) puntos.

Entiéndase por Hogar Joven aquel en la que cualquiera de los integrantes de la Jefatura de Familiar tenga veintinueve (29) años o menos a la fecha de Postulación al BFH.

Tratándose de la Jefatura de Familiar que hubiera realizado pagos por concepto de contribución al FONAVI, y que acredite dicha condición conforme a lo regulado en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27677, modificada por el Decreto de Urgencia N° 064-2002; se le otorgará diez (10) puntos adicionales.

A la Jefatura Familiar o dependientes que tenga la condición establecida en la Ley N° 24053 y la Ley N° 28796, debidamente acreditada de conformidad a las normas de la materia, se le otorgará diez (10) puntos adicionales.

Artículo 3.- Incorporación de disposiciones al Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA

Incorpórase el numeral 17.4 al artículo 17 y la Sexta Disposición Complementaria Final al Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Requisitos para ser considerado GFE

(...)

17.4 Para los casos de GF en los que se presente la condición prevista en el literal b), numeral 11.3 del artículo 11 del presente Reglamento Operativo, el ingreso familiar mensual a que se refiere el numeral 16.3 del artículo 16 del presente Reglamento Operativo, no deberá exceder del valor que resulte de la multiplicación del Ingreso Per Cápita de Lima Metropolitana por el número promedio de miembros del hogar - No Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI”.

“Sexta.- Valor Excepcional del Bono Familiar Habitacional para las víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso

Complementase el monto del BFH con un 51% del valor previsto en el presente Reglamento Operativo, en los casos de grupos familiares donde se presente la existencia de víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso, debidamente acreditadas con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificatorias y demás normas complementarias”.

Artículo 4.- Incorporación de disposiciones al Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012 VIVIENDA

Incorpórase el numeral 20.4 al artículo 20 y la Quinta Disposición Complementaria Final al Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012 VIVIENDA, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Requisitos para ser considerado GFE

(...)

20.4 Para los casos de GF en los que se presente la condición de víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso, debidamente acreditadas con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificatorias y normas complementarias, el ingreso familiar mensual a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 del presente Reglamento Operativo, no deberá exceder del valor que resulte de la multiplicación del Ingreso Per Cápita de Lima Metropolitana por el número promedio de miembros del hogar - No Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI”.

“Quinta.- Valor Excepcional del Bono Familiar Habitacional para las víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso

Complementase el monto del BFH con un 51% del valor previsto en el presente Reglamento Operativo, en los casos de grupos familiares donde se presente la existencia de víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso, debidamente acreditadas con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificatorias y demás normas complementarias”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1263043-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE COMPRAS DE
LAS FUERZAS ARMADAS**

Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 105-2015-ACFFAA**

Lima, 13 de julio de 2015



VISTO:

El Oficio N° 053-2015-OGA-ACFFAA de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que "La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión de la Agencia";

Que, con Resolución Jefatural N° 016-2015-ACFFAA, se designó al Coronel FAP Freddy Fernando ZAVALA CELI, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 17 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 028-2014-ACFFAA, se encargó al Mayor FAP César Adolfo NUÑEZ ROMERO las funciones de control patrimonial establecidas en los literales l) y q) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1272-DIGPE, el Director General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú autoriza al Coronel FAP Freddy Fernando ZAVALA CELI para viajar a los Estados Unidos de América del 19 al 31 de julio de 2015, en uso de su período vacacional, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, Resolución Jefatural N° 016-2015-ACFFAA, Resolución Jefatural N° 028-2014-ACFFAA y Resolución Directoral N° 1272-DIGPE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Mayor FAP César Adolfo NUÑEZ ROMERO, las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, del 20 al 31 de julio de 2015, con retención a las funciones de control patrimonial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN GAMBARINI OÑATH
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1263310-1

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 106-2015-ACFFAA

Lima, 15 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que "La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos de carácter legal, dictaminar sobre los aspectos legales de las actividades de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y absolver las consultas legales que le sean formuladas por los órganos de ésta";

Que, con Resolución Jefatural N° 070-2014-ACFFAA, se designó al señor Félix David GENG CHAU, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 12 de diciembre de 2014;

Que, con Resolución Jefatural N° 019-2015-ACFFAA, se ratificó al señor Félix David GENG CHAU, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, con Resolución Jefatural N° 027-2015-ACFFAA, se designó al Comandante FAP Luis Eduardo PORRAS GARCÍA como Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 27 de febrero de 2015;

Que, al haberse otorgado al señor Félix David GENG CHAU, Licencia sin goce de remuneraciones, por motivos personales, del 16 al 31 de julio de 2015, resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante la ausencia de su titular;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, Resolución Jefatural N° 070-2014-ACFFAA, Resolución Jefatural N° 019-2015-ACFFAA y Resolución Jefatural N° 027-2015-ACFFAA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, al Comandante FAP Luis Eduardo PORRAS GARCÍA, las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, del 16 al 31 de julio de 2015; con retención del cargo de Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN GAMBARINI OÑATH
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1263310-2

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncias, dan término a designación y designan Directores en diversas oficinas del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 138-2015-J-OPE/INS

Lima, 14 de julio de 2015

Vistas, las renuncias formuladas por el Magister en Informática José Luis Segovia Juárez al cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas y de la Licenciada Olinda Graciela Rengifo García al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Información y Documentación Científica de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1031-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, reordenado mediante Resolución Jefatural N° 046-2015-J-OPE/INS, en el cual los cargos de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas, de Director Ejecutivo de la Oficina

Ejecutiva de Información y Documentación Científica de la Oficina General de Información y Sistemas, y de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, se encuentran calificados como de confianza;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 221-2014-J-OPE/INS, se designó a partir del 26 de agosto de 2014, al Magister en Informática José Luis Segovia Juárez en el cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 114-2013-J-OPE/INS, se designó a partir del 23 de abril de 2013, a la Licenciada Olinda Graciela Rengifo García en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Información y Documentación Científica de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 081-2015-J-OPE/INS, se designó a partir del 1 de mayo de 2015, al Médico Cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documentos de vistos, el Magister en Informática José Luis Segovia Juárez ha renunciado al cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas y la Licenciada Olinda Graciela Rengifo García ha renunciado al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Información y Documentación Científica de la Oficina General de Información y Sistemas, las mismas que corresponde aceptar y en consecuencia designar a los profesionales propuestos;

Que, asimismo, por necesidad institucional se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del Médico Cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, debiéndose designar al profesional que lo reemplazará;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de las citadas unidades orgánicas;

Con el visado de la Subjefa y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Magister en Informática José Luis Segovia Juárez al cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, a partir del 16 de julio de 2015, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Aceptar la renuncia presentada por la Licenciada Olinda Graciela Rengifo García al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Información y Documentación Científica de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, a

partir del 16 de julio de 2015, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Dar término a la designación del Médico Cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, a partir del 16 de julio de 2015, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4°.- Designar al Médico Cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda en el cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, a partir del 16 de julio de 2015.

Artículo 5°.- Designar al Magister en Informática José Luis Segovia Juárez en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Información y Documentación Científica de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, a partir del 16 de julio de 2015.

Artículo 6°.- Designar al Médico Cirujano Germán Felipe Rivera Del Río en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, a partir del 16 de julio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1263419-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan encargada responsable del Libro de Reclamaciones de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 049-2015-SUTRAN/01.2

Lima, 6 de julio de 2015

VISTOS: el Documento Interno N° 075-2015-SUTRAN/01.3.AIC de la Coordinadora de la Plataforma de Atención Integral al Ciudadano, los Documentos Internos N° 315-2015-SUTRAN/01.3 y N° 384-2015-SUTRAN/01.3 de la Secretaría General, el Documento Interno N° 725-2015-SUTRAN/06.1.1 de la Unidad de Personal y el Informe Legal N° 147-2015-SUTRAN/05.1 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM establece la obligación de las entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, por su parte el artículo 5 del referido Decreto Supremo, dispone que mediante Resolución del Titular de la entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se expidió la Resolución de Superintendencia N° 024-2015-SUTRAN/01.2 del 16 de abril de 2015, mediante



la cual se encargó al señor Eber Wilmar Flores Uzategui, como responsable del Libro de Reclamaciones de la SUTRAN;

Que, conforme a los documentos de Vistos, el Secretario General propone la designación de una nueva servidora como responsable del Libro de Reclamaciones, adjuntándose el informe elaborado por la Unidad de Personal en el que se señala que la persona propuesta no tiene impedimento alguno para llevar a cabo el encargo;

Que, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, la Superintendente constituye la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, estando dentro de sus funciones específicas, entre otras, emitir resoluciones y normas en materias de su competencia;

Estando a la propuesta del Secretario General, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Eber Wilmar Flores Uzategui como encargado responsable del Libro de Reclamaciones de la SUTRAN efectuada con Resolución de Superintendencia N° 024-2015-SUTRAN/01.2.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Aracely Medalit Montenegro Pasapera como encargada responsable del Libro de Reclamaciones de la SUTRAN, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, al Órgano de Control Institucional y a la interesada, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA JARA RISCO
Superintendente

1262646-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Procedimiento para la atención de solicitudes de plazo de adecuación para el mantenimiento de las existencias de gas licuado de petróleo y modificación del Procedimiento de entrega de información sobre precios de combustibles derivados de hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 155-2015-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2015

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-698 -2015 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, estipula que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2015-EM se modificó el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94, que dispone la obligación de mantener existencias medias de GLP, incorporándose - entre otros- la obligación de contar con existencias mínimas de GLP a todos los agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta;

Que, dicho decreto supremo dispuso, además, que en caso los agentes obligados no cuenten con la capacidad de almacenamiento propia o contratada necesaria que les permita cumplir con las existencias de GLP, podrán a cogerse a un plazo de adecuación que será determinado por Osinergmin para cada agente que realice ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento, debiendo cumplir con los requisitos y plazos que establezca la referida entidad;

Que, en atención a las disposiciones del Decreto Supremo N° 015-2015-EM, y dado que el procedimiento de supervisión de cumplimiento de existencias actualmente vigente, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2011-OS/CD, sólo contempla disposiciones referidas a la determinación y verificación de la existencia media y mínima de combustibles líquidos; resulta necesario aprobar un procedimiento que regule la verificación del cumplimiento de las existencias medias y existencias mínimas de GLP, a efectos de generar predictibilidad en los agentes supervisados;

Que, así mismo, en dicho procedimiento deberá establecerse los plazos y requisitos que resulten aplicables a los agentes obligados a cumplir Existencias de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos, que no cuenten con la capacidad de almacenamiento propia o contratada necesaria para su cumplimiento, y requieran acogerse al plazo de adecuación dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2015-EM;

Que, complementariamente, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y el primer párrafo del artículo 1 del Anexo A de dicha resolución; a fin de uniformizar los términos utilizados en el Decreto Supremo N° 015-2015-EM con los de los obligados a cumplir el Procedimiento de entrega de información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en tanto la presente resolución tiene por finalidad reglamentar las disposiciones establecidas por el Ministerio de Energía y Minas respecto de las Existencias de GLP, dentro del plazo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2015-EM; se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el

TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 21-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Procedimiento para la atención de solicitudes de plazo de adecuación para el mantenimiento de las existencias de Gas Licuado de Petróleo y supervisión del cumplimiento de dichas existencias

Aprobar el "Procedimiento para la atención de solicitudes de plazo de adecuación para el mantenimiento de las existencias de Gas Licuado de Petróleo y supervisión del cumplimiento de dichas existencias", el cual en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificación del Procedimiento de entrega de información sobre Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)

Modificar el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y el primer párrafo del artículo 1 del Anexo A de dicha resolución, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 1.- Procedimiento de entrega de información sobre Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)

Aprobar el Procedimiento de entrega de información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) que deberán cumplir los Productores, Importadores, agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel, Distribuidores en cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas que, como Anexo A, forma parte integrante de la presente resolución."

"ANEXO A

(...)

Artículo 1.- Acceso al Sistema y Registro de la Información

Los Productores, Importadores, agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel, Distribuidores en cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas deben recabar en OSINERGMIN, a partir de la fecha y a más tardar un día antes del plazo fijado para el registro de la información que compete a cada uno de ellos, de acuerdo al cronograma a que hace referencia el artículo 4, un código de usuario y contraseña que les permita acceder al PRICE.

(...)"

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE PLAZO DE ADECUACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS EXISTENCIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los lineamientos para el cálculo y la evaluación del cumplimiento de la obligación de mantener una existencia mínima y existencia media en las Plantas de Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), dispuesta en el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Alcance

El presente procedimiento es aplicable a todos los agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento de GLP y que cuente con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta.

Asimismo, resulta aplicable a los agentes obligados a cumplir Existencias de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos, que no cuenten con la capacidad de almacenamiento propia o contratada necesaria para su cumplimiento, y requieran acogerse al plazo de adecuación dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2015-EM.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente procedimiento se aplicarán las definiciones pertinentes contenidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM, y/o en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM y modificatorias; así como, las siguientes:

3.1 Existencia: Volumen de GLP a temperatura corregida de 60° F existente dentro de los tanques de almacenamiento de una Planta de Abastecimiento de GLP, Planta de Producción de GLP u otra facilidad de almacenamiento cuando corresponda. En base a la densidad correspondiente podrá manejarse en unidad de masa.

3.2 Existencia Diaria (ED): Es la Existencia al inicio del día con la que cuenta el agente obligado, previo al inicio de movimientos de productos, en una Planta de Abastecimiento de GLP, Planta de Producción de GLP u otra facilidad de almacenamiento cuando corresponda.

3.3 Existencia Media Mensual (EMM): Es el promedio aritmético de las Existencias Diarias, mantenidas por el agente obligado durante el mes en evaluación, en una Planta de Abastecimiento de GLP, Planta de Producción de GLP u otra facilidad de almacenamiento cuando corresponda.

3.4 Existencia Mínima Calculada (EMC): Es el valor mínimo de Existencia que los agentes obligados deben mantener, en todo momento del día, en una Planta de Abastecimiento de GLP, Planta de Producción de GLP u otra facilidad de almacenamiento cuando corresponda.

3.5 Existencia Media Mensual Mínima Calculada (EMMMC): Es el valor mínimo de Existencia Media Mensual



que los Agentes obligados deben mantener en una Planta de Abastecimiento de GLP, Planta de Producción de GLP u otra facilidad de almacenamiento cuando corresponda.

Artículo 4.- Obligación general

Los agentes obligados a cumplir con las Existencias de GLP, deben contar con una inscripción en el Registro de Hidrocarburos por cada Planta de Abastecimiento de GLP en la que posean capacidad propia o contratada de almacenamiento.

CAPÍTULO II

CÁLCULO DE EXISTENCIAS

Artículo 5.- Existencia Mínima Calculada (EMC)

Para el cálculo de la EMC por agente obligado, Osinergrmin procederá de la siguiente manera:

5.1 Se suman los despachos al mercado nacional del agente obligado, correspondientes a los últimos seis (06) meses anteriores al mes en evaluación, registrados en la Plataforma Virtual de Osinergrmin (PVO), expresados en unidad de masa o de volumen a temperatura corregida de 60° F.

5.2 Se calcula el despacho promedio como la sumatoria indicada en el numeral precedente, dividida entre el número de días calendario de los últimos seis (06) meses anteriores al mes en evaluación.

5.3 La EMC es el resultado de multiplicar por cinco (05) al valor obtenido de despacho promedio.

Artículo 6.- Existencia Media Mensual Mínima Calculada (EMMMC)

Para el cálculo de la EMMMC por agente obligado, Osinergrmin procederá de la siguiente manera:

6.1 Se suman los despachos al mercado nacional del agente obligado, correspondientes a los últimos seis (06) meses anteriores al mes en evaluación, registrados en la Plataforma Virtual de Osinergrmin (PVO), expresados en unidad de masa o volumen a temperatura corregida de 60° F.

6.2 Se calcula el despacho promedio como la sumatoria indicada en el numeral precedente, dividida entre el número de días calendario de los últimos seis (06) meses anteriores al mes en evaluación.

6.3 La EMMMC es el resultado de multiplicar por quince (15) al valor obtenido de despacho promedio.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE EXISTENCIAS

Artículo 7.- Almacenamiento de GLP en diversas facilidades

Para el cumplimiento de la EMC y la EMMMC, el agente obligado podrá sumar a sus Existencias en la Planta de Abastecimiento de GLP las Existencias que mantiene en otras facilidades de almacenamiento, solo en los casos siguientes:

7.1 Cuando el agente obligado sea un Productor, podrá sumar las Existencias que mantiene en su Planta de Producción aledaña o adyacente a la Planta de Abastecimiento de GLP en evaluación, siempre que se encuentren ubicadas en la misma región. A estos efectos, las instalaciones mencionadas localizadas en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, se considerarán ubicadas dentro de una misma región; de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, y sus modificatorias.

7.2 Cuando las Existencias se mantienen en Plantas de Abastecimiento de GLP ubicadas en la misma región. A estos efectos, las Plantas de Abastecimiento de GLP localizadas en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, se considerarán ubicadas dentro de una misma región; de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, y sus modificatorias.

7.3 Cuando las Existencias se mantienen en facilidades de almacenamiento flotante y/o fijo, en aplicación de las medidas alternativas aprobadas conforme a lo establecido

en el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2015-EM.

Artículo 8.- Evaluación de la Existencia Mínima Calculada (EMC)

El cumplimiento de la obligación de la EMC será evaluado mes a mes y para ello se tomará información proveniente de la Plataforma Virtual de Osinergrmin (PVO).

8.1 Si el agente obligado se encuentra dentro de los casos contemplados en el artículo precedente; deberá reportar sus ED en forma independiente por cada uno de dichos casos.

8.2 Para cada día del mes en evaluación, se sumarán todas las ED a las que se hace referencia en el numeral anterior.

8.3 Para cada día del mes en evaluación se comparará la EMC contra la suma de las ED obtenida en el numeral anterior.

8.4 La condición para el cumplimiento de la obligación es que la suma de las ED obtenida conforme lo indicado en el numeral 8.2, sea mayor o igual que la EMC durante cada día del mes en evaluación. En caso contrario se generará una infracción por cada día de incumplimiento, sancionable conforme a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin vigente.

Artículo 9.- Evaluación de la Existencia Media Mensual Mínima Calculada (EMMMC)

El cumplimiento de la obligación de la EMMMC será evaluado mes a mes y para ello se tomará información proveniente de la Plataforma Virtual de Osinergrmin (PVO).

9.1 En caso el Agente obligado cuente con almacenamiento de GLP en diversas facilidades según lo indicado en el artículo 7 del presente procedimiento, deberá reportar sus ED en forma independiente para cada facilidad.

9.2 Se obtendrá la EMM del mes en evaluación por cada facilidad a la que se hace referencia en el artículo 7 del presente procedimiento.

9.3 Para el mes en evaluación, se sumarán todas las EMM obtenidas en el numeral anterior.

9.4 Finalmente se comparará la EMMMC para el mes en evaluación contra la suma de las EMM obtenida en el numeral anterior.

9.5 La condición para el cumplimiento de la obligación es que la suma de las EMM obtenida conforme lo indicado en el numeral 9.2 sea mayor o igual que la EMMMC, durante el mes en evaluación. En caso contrario se generará una infracción por cada mes de incumplimiento, sancionable conforme a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin vigente.

CAPÍTULO III

PLAZO DE ADECUACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS DE GLP

Artículo 10.- Plazo de adecuación

Los agentes obligados a cumplir Existencias de GLP que no cuenten con la capacidad de almacenamiento propia o contratada necesaria para su cumplimiento, podrán solicitar el acogimiento a un plazo de adecuación conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2015-EM, adjuntado a su solicitud la documentación establecida en el presente procedimiento. El plazo de adecuación deberá estar debidamente sustentado de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, para su evaluación en cada caso por el Osinergrmin. El plazo deberá ser proyectado a partir de los treinta (30) días hábiles posteriores al día de la presentación ante Osinergrmin de la solicitud de acogimiento.

En casos excepcionales, el plazo de adecuación otorgado podrá ser prorrogado por única vez a solicitud del agente obligado al cumplimiento de las Existencias de GLP, por un plazo adicional no mayor de seis (6) meses. La prórroga podrá solicitarse únicamente cuando las circunstancias que la motivan sean ajenas al agente obligado al cumplimiento de las Existencias de GLP. Dicha prórroga deberá ser debidamente sustentada y requerida con una anticipación no menor de cuatro (4) meses al vencimiento del plazo ordinario determinado; para lo cual deberá cursarse a Osinergrmin una solicitud en la que se adjunte el estudio técnico sustentatorio que lo justifique.

Artículo 11.- Requisitos y oportunidad para solicitar el plazo de adecuación

Los agentes obligados a cumplir Existencias de GLP que requieran acogerse al plazo de adecuación precisado en el artículo precedente, deberán presentar a Osinergmin lo siguiente:

a) Solicitud de acogimiento al plazo de adecuación para el cumplimiento de las Existencias de GLP, en la que deberá consignarse el número de Documento Nacional de Identidad del solicitante o el número de Documento Nacional de Identidad del representante legal, así como el número de partida registral del Registro de Personas Jurídicas y la Zona Registral a la que pertenece.

b) Cálculo de la capacidad a ampliar para cumplir con las Existencias de GLP, considerando la proyección de sus operaciones hasta el final del cronograma propuesto.

c) Plan de adecuación para el cumplimiento de la obligación de mantener Existencias de GLP; conteniendo el estudio técnico sustentatorio respectivo.

d) Cronograma detallado de adecuación de facilidades para el cumplimiento de la obligación de mantener Existencias de GLP, debidamente sustentado y conteniendo hitos verificables.

La presentación de la solicitud del plazo de adecuación para el cumplimiento de las existencias de GLP, deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Este plazo es improrrogable.

Tratándose de agentes que utilicen capacidad de almacenamiento contratada, deberán coordinar con el Operador de la Planta de Abastecimiento en la cual almacenen el producto, la elaboración del cronograma de adecuación de facilidades para el cumplimiento de la obligación de mantener Existencias de GLP; dichas coordinaciones deberán ser acreditadas mediante la presentación de la documentación correspondiente, conjuntamente con la solicitud mencionada en el literal a) del presente artículo.

Artículo 12.- Evaluación de solicitudes y plazos para resolver

Las solicitudes serán atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. Dicho plazo se suspende en caso de formulen observaciones, reanudándose una vez que el administrado cumpla con subsanarlas o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Si el órgano competente advierte que la documentación presentada es errónea, incompleta o inexacta, deberá emplazar al administrado a fin que realice la subsanación correspondiente; para ello podrá otorgar un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 13.- Silencio administrativo negativo

El presente procedimiento está sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 14.- Medios impugnatorios

Contra la resolución que declara improcedente la solicitud del plazo de adecuación para el cumplimiento de las existencias de GLP, cabe la interposición de medios impugnatorios en vía administrativa.

Artículo 15.- Órganos competentes

La Unidad de Registro y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos será la encargada del conocimiento, tramitación y resolución de las solicitudes del plazo de adecuación para el cumplimiento de las existencias de GLP.

La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos es el órgano competente para resolver en segunda instancia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin podrá aprobar y/o modificar los formularios que sean necesarios para la mejor aplicación del presente procedimiento.

Segunda.- El presente procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y es emitido en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2015-EM, por lo que es

aplicable para la supervisión de Existencias de GLP a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados o aquellos que corresponda iniciar por infracciones a la obligación de cumplir con Existencias de GLP que se hayan cometido previamente a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2015-EM, continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se generó la obligación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos que deban cumplir la obligación relativa a las Existencias de GLP, contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles para adecuarse a lo dispuesto en el artículo 4 del presente procedimiento.

1263785-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Sancionan con multas a Nextel Perú S.A. por comisión de infracciones grave y leve tipificadas en el Reglamento de Calidad

(Se publica la presente resolución a solicitud del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, mediante Carta N° C.595-GCC/2015, recibida el 14 de julio de 2015)

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 400-2014-GG/OSIPTEL**

Lima, 5 de junio de 2014

EXPEDIENTE N°	:	00032-2014-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	:	NEXTEL DEL PERU S.A.

VISTO el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) N° 395-GFS/2014, por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) iniciado a NEXTEL DEL PERU S.A. (NEXTEL), por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 13° y 16° del Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Reglamento de Calidad), aprobado por Resolución N° 040-2005-CD/OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe de Supervisión N° 284-GFS/2014 (Informe de Supervisión) de fecha 25 de marzo de 2014, la GFS se refirió a la supervisión realizada sobre el cumplimiento de los indicadores de calidad Respuesta de Operadora (RO) del servicio público móvil, publicados por NEXTEL en su página Web, para los meses de enero a diciembre de 2012, concluyendo lo siguiente:

6. "En atención a lo expuesto, NEXTEL habría transgredido lo establecido por:

- El artículo 13° del Reglamento de Calidad toda vez que conforme a lo señalado en el literal D del punto III se ha verificado que su representada *habría publicado de manera inexacta* la información del indicador RO para el servicio de telefonía móvil, para los casos que se indican a continuación:

a) Meses de enero a setiembre de 2012: se publica un solo indicador que engloba todos los registros de los

números gratuitos configurados por su representada (102, 103 y 123), y en los cuales se incluyen los registros de llamadas de otras opciones de atención al cliente, diferentes a reclamos y reportes de averías (número 123 - otras opciones diferentes a la opción 5), procedimiento que difiere a lo establecido en el Reglamento de Calidad.

b) Meses de octubre a diciembre de 2012: en el caso de la publicación del indicador "RO 102 y 123" donde se incluyen los registros de llamadas de otras opciones de atención al cliente, diferentes a reclamos y reportes de averías (número 123 - otras opciones diferentes a la opción 5), procedimiento que difiere a lo establecido en el Reglamento de Calidad.

Por lo cual NEXTEL habría incurrido en infracción tipificada como grave en el artículo 13° del Reglamento de Calidad, en los meses señalados en los puntos 1 y 2 del numeral 4.1. por lo que corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador por dicho incumplimiento.

- El artículo 16° del Reglamento de Calidad toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el literal D del punto III, se ha verificado que su representada no habría cumplido con el valor referencial del indicador (RO ≥ 90%) para los meses detallados en los numerales 1 al 12 de la Tabla 9 de dicho informe.

Por lo cual NEXTEL habría incurrido en la infracción tipificada como leve en el artículo 16° del Reglamento de Calidad, en los meses señalados en los numerales 1 al 12 de la Tabla 9 del numeral 4.2, por lo que corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador por dicho incumplimiento."

7. Con carta C.646-GFS/2014, notificada el 26 de marzo de 2014, la GFS comunicó a NEXTEL el inicio del presente PAS por la supuesta comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 13° y 16° del Reglamento de Calidad, por cuanto habría publicado información inexacta del indicador de calidad RO en su página Web y por no haber cumplido con el valor referencial del indicador (RO ≥ 90%), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012.

8. A través del escrito EGR.659/14 recibida el 25 de abril de 2014, NEXTEL presentó sus descargos.

9. Mediante Memorando N° 751-GFS/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, la GFS remitió el Informe de Análisis de Descargos N° 395-GFS/2014.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

De conformidad con el artículo 40° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM publicado el 2 de febrero de 2001, este Organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas, a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41° del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

El presente PAS se inició contra NEXTEL al imputársele el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 13° y 16° del Reglamento de Calidad; toda vez que, de acuerdo con el Informe de Supervisión, dicha empresa operadora habría publicado información inexacta del indicador de calidad RO y haber incumplido con el valor referencial de dicho indicador (RO ≥ 90), durante los meses de enero a diciembre de 2012.

Al respecto, el artículo 13° del Reglamento de Calidad, establece lo siguiente:

Artículo 13.- *El operador que publique en forma distinta o incompleta a la establecida (formato que se muestra en el Anexo 8), o que publique información inexacta, incurrirá en infracción grave.* (subrayado nuestro)

Por su parte, el artículo 16°, indica:

"Artículo 16.- *Las empresas operadoras de los servicios públicos de telefonía fija, en su modalidad de*

abonado y pública, de servicios móviles y de servicio de valor añadido de acceso a internet que obtengan valores mensuales inferiores a los consignados en la Tabla 1 del numeral 5 del Anexo N° 2 del indicador de Respuesta de Operadora (RO), medidos por cada uno de los servicios de operadora de atención telefónica, respecto a reclamos, reporte de averías e información de guías, incurrirán en INFRACCIÓN LEVE." (El subrayado es nuestro)

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, corresponde analizar los descargos presentados por NEXTEL respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

1. Análisis de los descargos

NEXTEL sustenta sus descargos en los siguientes fundamentos:

1.1 La metodología de medición y cálculo del RO aplicada por NEXTEL, es producto de una interpretación válida del Reglamento de calidad; la misma que fue validada por OSIPTEL. De acuerdo a ello, el posterior cambio de criterio interpretativo por parte de OSIPTEL, no resta validez a la metodología que venía siendo empleada por NEXTEL, previamente avalada por el organismo regulador.

1.2 NEXTEL ha orientado su conducta al cumplimiento del Reglamento de Calidad; lo cual debe ser considerado dentro del análisis del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad recogidos en la LPAG.

1.3 Se ha cometido un error al calcular el indicador RO para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012, al no incluir las llamadas al 123 atendidas por el *call center outsource*.

1.1. Sobre la metodología empleada por NEXTEL y el supuesto cambio de criterio de interpretación del OSIPTEL

NEXTEL refiere en sus descargos que la metodología empleada para la medición y registro del indicador RO, consistía en contabilizar conjuntamente el promedio mensual del total de llamadas efectuadas a los servicios de atención de reclamos, reporte de averías y consultas de guía telefónica, lo cual era de pleno conocimiento y avalado por el propio OSIPTEL.

Señala que dicha metodología fue de conocimiento de OSIPTEL a través de las acciones de supervisión realizadas en el año 2011¹, orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de NEXTEL relativas a la medición, registro y publicación de los indicadores de calidad para el período comprendido entre julio del 2009 y diciembre de 2010. Como resultado de dicha supervisión, mediante comunicación N° 1691-GFS/2011, OSIPTEL resolvió archivar el expediente sin formular ningún tipo de observación; lo cual implica –de acuerdo a lo manifestado por NEXTEL – que el cumplimiento de dichas obligaciones fue satisfactorio.

De otro lado, alega que en el año 2012, OSIPTEL cambió el criterio aplicado en las acciones de supervisión del año 2011 (contenidas en el expediente N° 42-2011-GG-GFS); de acuerdo con el cual, la medición del indicador RO debía realizarse por separado respecto de cada uno de los canales de atención de NEXTEL a los que corresponde aplicar esta medición.

En virtud de ello, teniendo en cuenta que el procedimiento de supervisión del OSIPTEL que dio lugar al cambio de criterio interpretativo de las disposiciones del Reglamento de Calidad – vinculadas al indicador RO – se inició el 06 de setiembre de 2012; señala que OSIPTEL no puede juzgar la conducta de NEXTEL - respecto a

¹ contenidas en el Expediente N° 42-2011-GG-GFS

la medición y registro del indicador RO por el año 2012 - aplicando una metodología que la empresa operadora recién conoció en diciembre del 2012.

Conforme a ello, manifiesta que el cambio de criterio interpretativo no puede dar lugar a consecuencias perjudiciales para NEXTEL, quien actuó de buena fe.

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Calidad, las empresas operadoras que prestan los servicios de telefonía fija, en su modalidad de abonado y pública, de servicios móviles y de servicio de valor añadido de acceso a internet, incurrirán en infracción si obtienen valores mensuales inferiores al 90% del indicador de calidad *Respuesta de Operadora* (RO), consignados en la Tabla 1 del numeral 5 del Anexo N° 2, medidos por cada uno de los servicios de operadora de atención telefónica, respecto a reclamos, reporte de averías e información de guías.

El artículo 16° del Reglamento de Calidad antes citado, estipula de manera clara y precisa que dichos indicadores deberán ser medidos por cada uno de los servicios de operadora de atención telefónica, respecto a reclamos, reporte de averías e información de guías; y no en función al promedio de ambos canales de atención ofrecidos, como ha sido señalado por la propia empresa operadora en sus descargos.

En esa misma línea el numeral 4 del Anexo 2 del Reglamento de Calidad, establece lo siguiente:

4.- CÁLCULO NUMÉRICO DEL INDICADOR

Cálculo del indicador de calidad RO

El RO debe ser calculado en forma individual para cada uno de los servicios de operadora y para toda la red que presta el servicio dentro del área de concesión, de acuerdo a la fórmula indicada en el punto 2.1 del presente Anexo. (el subrayado es nuestro)

Con relación al argumento planteado por la empresa operadora, respecto al criterio de interpretación adoptado por el OSIPTEL en el expediente N° 00042-2011-GG-GFS; es de precisar que en dicho expediente, la GFS realizó la evaluación anual del indicador RO, siendo que para determinar el cumplimiento del valor de meta del mismo se realizó la medición de manera global, en virtud de lo establecido en el numeral 4, del Anexo 2 del Reglamento de Calidad².

Así, en el Informe N° 837-GFS/2011 emitido por la GFS en el marco del expediente N° 00042-2011-GG-GFS, se indica lo siguiente:

Adicionalmente, se advierte que Nextel cumple con el valor meta anual establecida en el Reglamento de Calidad

Fuente: Tabla 6 del Informe de Supervisión

	Cálculo OSIPTEL RO 102 y 123 (Averías y Reclamos)	Publicación de Nextel RO 102, 103 y 123	Publicación de Nextel RO 102 y 123	Diferencia entre OSIPTEL y NEXTEL RO 102 y 123 (Averías y Reclamos)	Cálculo OSIPTEL RO 103 (Guía Telefónica)	Publicación de Nextel RO 102, 103 y 123	Publicación de Nextel RO 103	Diferencia entre OSIPTEL y NEXTEL RO 103 (Guía Telefónica)
ene-12	86.69%	96.21% ***		**	98.53%	96.21% ***		**
feb-12	88.29%	95.06% ***		**	97.17%	95.06% ***		**
mar-12	86.34%	92.44% ***		**	97.88%	92.44% ***		**
abr-12	87.54%	88.28% ***		**	98.69%	88.28% ***		**
may-12	73.36%	90.58% ***		**	99.24%	90.58% ***		**
jun-12	52.10%	75.16% ***		**	96.86%	75.16% ***		**
jul-12	46.69%	59.66% ***		**	98.91%	59.66% ***		**
ago-12	24.24%	51.23% ***		**	94.54%	51.23% ***		**
sep-12	25.09%	56.62% ***		**	98.67%	56.62% ***		**
oct-12	46.07%		53.37%	**	99.18%		99.18%	*
nov-12	60.76%		71.45%	**	98.38%		98.38%	*
dic-12	70.29%		66.39%	**	98.63%		98.63%	*

*Es igual al valor calculado por OSIPTEL

**Es diferente al valor calculado por OSIPTEL

***El valor publicado por Nextel agrupa los "reportes de averías y reclamos" (102 y 123) y "guías telefónicas" (103).

² 4.- CÁLCULO NUMÉRICO DEL INDICADOR

Cálculo del indicador de calidad RO

El RO debe ser calculado en forma individual para cada uno de los servicios de operadora y para toda la red que presta el servicio dentro del área de concesión, de acuerdo a la fórmula indicada en el punto 2.1 del presente Anexo.

Cálculo del indicador de calidad RO Anual

El RO Anual, es el promedio simple de los valores obtenidos en los últimos 12 meses. El cálculo mencionado comprende, en forma global, a la red de la empresa dentro del área concedida. El IC RO Anual, sirve para evaluar el cumplimiento del Valor Referencial de Calidad de Servicio.

el indicador *RO* del servicio de telefonía móvil, según el siguiente detalle:

Cuadro 2.- Evaluación del indicador RO Anual

Indicador de calidad	Periodo Enero 2009 * a Diciembre 2009	Periodo Enero 2010 a Diciembre 2010
	Datos iniciales	Datos iniciales
RO	Cumple	Cumple

* Para cumplir con la evaluación anual se ha incluido los meses de enero-junio de 2009, el cual ha sido considerado también en el expediente N° 00197-2009-GG-GFS.

(...)

(el subrayado es nuestro)

Estando a lo indicado, no se advierte un cambio de criterio respecto a la metodología empleada para la medición y registro del indicador RO; en tanto que las acciones de supervisión realizadas en el Expediente N° 0042-2011-GG-GFS (referido por NEXTEL en sus descargos) y su posterior archivo mediante la comunicación N° 1691-GFS/2011, estaba referido a la verificación del cumplimiento de la obligación de publicar en la página Web el resultado del indicador de calidad RO del servicio público móvil de manera anual, sin que esto abarque el análisis de los valores publicados.

Es pertinente indicar, que los argumentos planteados por NEXTEL en sus descargos, fueron igualmente formulados en el PAS contenido en el Expediente N° 000002-2013-GGGFS/PAS, iniciado por el incumplimiento de la obligación en el artículo 16° del Reglamento de Calidad, en el periodo anual 2011. En dicha oportunidad, a través de la Resolución N° 250-2013-GG/OSIPTEL esta instancia emitió pronunciamiento, indicando que la evaluación realizada en el expediente N° 00042-2011-GG-GFS, está referida a la obligación de publicar en la página Web el resultado del indicador de calidad RO del servicio público móvil de manera anual, más no se procedió a realizar el análisis del valor del indicador mensual, según lo dispuesto por el artículo 16° del Reglamento de Calidad; el cual es materia de análisis en el presente PAS.

En el presente caso, conforme se advierte del Informe de Supervisión, la evaluación del indicador RO se efectuó teniendo en cuenta los números gratuitos configurados por NEXTEL para la información relativa a guías telefónicas (103) y atención de reclamos y averías (102 y 123); observándose las siguientes diferencias respecto de la información publicada por dicha empresa en su página web:

Como puede observarse de la tabla anterior, durante los meses de enero a setiembre de 2012, NEXTEL publica un solo indicador que engloba todos los registros de los números gratuitos configurados (102, 103 y 123) y en los cuales se incluyen los registros de llamadas de otras opciones de atención al cliente, diferentes a reclamos y reportes de averías (número 123 - otras opciones diferentes a la opción 5), procedimiento que difiere a lo establecido en el Reglamento de Calidad. Teniendo en cuenta la evaluación efectuada por la GFS, durante los meses de enero a setiembre de 2012 NEXTEL publicó de manera inexacta la información del indicador RO para el servicio de telefonía móvil y no cumplió con el valor referencial del RO ($\geq 90\%$) en lo concerniente a los números de atención 102 y 123.

De otro lado, de octubre a diciembre de 2012, la publicación de NEXTEL presenta dos indicadores, uno para guía telefónicas (103) donde el cálculo es correcto y coincide con el cálculo hecho por OSIPTEL, y otro para reportes de los números 102 y 103, que incluye reclamos (102 opción 2 y 123 opción 5), reportes de averías (102 opción 1), reportes de averías y reclamos (102 opción 0) y otras opciones de atención (123 opciones diferentes a la opción 5), lo cual lleva a obtener valores inexactos del indicador como se puede observar en la comparación con el cálculo hecho por OSIPTEL, incumpliendo asimismo con el referencial del RO ($\geq 90\%$).

De acuerdo a lo antes señalado, queda acreditado que NEXTEL publicó en su página web información inexacta del valor RO durante el año 2012³ - sin tomar en cuenta el cálculo establecido en la norma vigente - y que además para el caso del indicador "RO 102 y 123" no cumplió con el valor referencial del RO ($\geq 90\%$); careciendo de sentido lo argumentado por la empresa operadora en este extremo.

Con relación a la buena fe alegada por la empresa operadora, es pertinente tener en cuenta que NEXTEL desarrolla una actividad que le ha sido encargada mediante una concesión por el Estado Peruano; por lo cual, se encuentra obligada a contar con las herramientas adecuadas y el nivel de capacitación necesario de su personal para dar cumplimiento a la normativa; siendo exigible un deber especial de cuidado, en la medida que facilite que los usuarios de los servicios de información de reclamos o reportes de averías, cuenten con herramientas que los ayuden a ejercer sus derechos en un tiempo de espera razonable, puesto que bajo esta perspectiva, las decisiones en el ámbito de las telecomunicaciones, están fuertemente supeditadas a las necesidades del usuario y a sus expectativas sobre la calidad del servicio, es por ello la exigencia a las empresas operadoras de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto en las obligaciones dispuestas por el Reglamento de Calidad.

Respecto a los argumentos vertidos por NEXTEL sobre las medidas desplegadas para adecuar su comportamiento a lo dispuesto en el marco normativo vigente, cabe indicar, que las mismas constituyen actuaciones ex-post que no constituyen un criterio a ser tomado en cuenta a fin de verificar la configuración de la infracción, sino que constituye un criterio a ser valorado a efectos de graduar la sanción una vez que se ha determinado la comisión de una infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 230° de la LPAG.

1.2. Sobre la conducta de NEXTEL orientada al cumplimiento del Reglamento de Calidad.-

NEXTEL afirma que como consecuencia de las reuniones sostenidas a fines del 2012 con el OSIPTEL, en donde se tomó conocimiento del cambio de criterio de interpretación; mediante carta CGR-2497-12 de fecha 18 de diciembre de 2012, se informó que a partir del 2013 se consideraría todas las llamadas ingresadas a través del número 102, que atiende reportes de averías y reclamos, por separado de las llamadas ingresadas a través del número 103, correspondiente al número de servicio de información de guías telefónicas.

Manifiesta que en todo momento ha observado el Principio de Buena Fe, demostrando su permanente voluntad de cumplir con las normas aplicables. De acuerdo a ello, solicita desestimar la aplicación de cualquier sanción contra NEXTEL en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en la LPAG.

Sobre el particular, es preciso mencionar que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Calidad, las empresas operadoras que prestan los servicios

de Telefonía móvil –entre otros servicios públicos de telecomunicaciones– están en la obligación de reportar mensualmente los resultados de diversos indicadores de calidad, entre ellos el indicador de calidad RO.

En virtud a lo establecido en el primer párrafo del artículo 8^{o(4)} del Reglamento de Calidad, concordado con el artículo 13° de la misma norma, los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones deben ser publicados mensualmente por las empresas operadoras en sus páginas web.

Con relación a lo indicado, el incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 13° del Reglamento de Calidad, lesiona uno de los bienes jurídicos que busca proteger el Reglamento de Calidad, puesto que de acuerdo con la exposición de motivos del citado cuerpo normativo, este persigue, entre otros fines, que los usuarios estén *permanentemente informados de la calidad que brindan las empresas concesionarias y cuenten con los elementos necesarios para tomar las decisiones convenientes en la adquisición del servicio*, siendo así el bien jurídico protegido en este caso es el derecho de información de los usuarios.

En lo concerniente al indicador RO; de acuerdo al Anexo N° 2 del Reglamento de Calidad – "*Procedimiento para la medición, cálculo y reporte del indicador de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones Respuesta de Operadora (RO)*"-, se advierte que el indicador tiene como objetivo general: "optimizar la atención telefónica de reclamos, reporte de averías e información de guías" y como objetivos específicos los siguientes:

- "*Establecer un tiempo máximo aceptable para la atención de un usuario que ha manifestado su intención de ser atendido por una operadora humana por requerir reportar averías, reclamos y/o solicitar informes de guías.*"
- "*Obtener información sobre la gestión en la atención de información de guías, reporte de averías o reclamos.*"
- "*Medir la capacidad de respuesta de la empresa operadora para la atención de solicitudes de asistencia, información de guías, reporte de averías o reclamos.*"
- "*Tener implementados lineamientos que garanticen la atención eficiente del usuario, aún con el uso de sistemas automáticos.*"
- "*Incentivar el uso de tecnología, la capacitación del usuario y el trabajo en conjunto empresa y usuario a fin de agilizar la atención de reclamos.*" (subrayado agregado).

Así, conforme ha sido reconocido por el Consejo Directivo en un pronunciamiento previo⁵, "*...lo que se pretende obtener a través del indicador RO -en líneas generales- es que las empresas operadoras atiendan las llamadas de los usuarios que desean presentar reclamos, reportar averías y/o requerir información de guías, dentro de un tiempo razonable de espera, garantizando una atención eficiente*".

Es de tener en cuenta que la finalidad de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto del artículo 16° del Reglamento de Calidad, conforme lo indicado, es la tutela de la calidad mínima del servicio concedido exigible a la empresa concesionaria, al permitir que los usuarios puedan acceder a sus consultas de reclamos, reporte de averías o solicitudes de información sobre guía telefónica, a través de herramientas que coadyuven a su atención, y les ayuden a ejercer sus derechos en tiempos razonables de espera, evitando que se generen desincentivos para la utilización de tales herramientas o, en todo caso, respecto del ejercicio de los derechos de atención de solicitudes y reclamos a través de las mismas.

³ Para el caso del indicador RO de "reclamos y reportes de averías" (102 y 123), durante los meses de enero a diciembre de 2012. En el caso del Indicador "guía telefónica" (103), durante los meses de enero a setiembre de 2012.

⁴ **Artículo 8.-** Los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, serán publicados mensualmente por los operadores en sus páginas WEB de acuerdo al formato que se muestra en el Anexo N° 8, siendo de público conocimiento y de libre acceso, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.

Los resultados de las mediciones y/o cálculo de los indicadores publicados por los operadores constituyen declaración jurada.

La publicación que se indica en el presente procedimiento, no excluye la posibilidad de que OSIPTEL solicite información adicional. (...)

⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 076-2013-CD/OSIPTEL

A partir de ello, se advierte la importancia del interés público y bien jurídico protegido; es decir, la atención de los usuarios que desean reportar un reclamo y/o avería en tiempos razonables de espera y garantizándoles una calidad mínima de atención.

NEXTEL solicita se tenga en consideración el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, tomando en cuenta lo siguiente:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: la interpretación de la metodología de cálculo del indicador RO fue sido corregida para efectos del cálculo correspondiente al 2013, no habiendo causado ningún daño al interés público.

b) El perjuicio económico causado: la interpretación de la metodología de cálculo del indicador RO no ha causado ningún perjuicio económico.

c) Las circunstancias de la comisión de la infracción: NEXTEL actuó de buena fe, confiando que su interpretación de la metodología de cálculo del indicador RO era correcta y que, además había sido validada por el OSIPTEL, sin embargo, apenas conoció que no era así, cumplió con modificar su criterio sobre la metodología de medición del RO.

d) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: NEXTEL no ha tenido ningún tipo de intención en incurrir en la conducta imputada como infracción, pues venía actuando en mérito a una interpretación, a su criterio, correcta y, apenas tomó conocimiento modificó la metodología de cálculo del indicador RO.

Respecto a lo señalado por la empresa operadora, se considera necesario precisar que una vez detectada la comisión de una conducta infractora, tal y como ha sucedido en el presente caso, no es necesario que la misma haya producido un daño efectivo para poder aplicar la correspondiente sanción administrativa, toda vez que la sola potencial afectación de un bien jurídico protegido por la norma, justifica que se sancione la conducta.

Debe precisarse que la existencia de daño, así como el comportamiento posterior del sancionado no son criterios a ser tomados en cuenta a efectos de determinar si hubo infracción, sino que constituyen criterios a ser tomados en cuenta a efectos de graduar la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 230° de la LPAG y lo establecido en el artículo 30° de la LDFF.

No obstante ello, cabe tener en cuenta que la publicación inexacta de información por parte de NEXTEL y el no cumplimiento del valor referencia del indicador RO implica la afectación de los objetivos perseguidos por el Reglamento de Calidad, el mismo que era promover la competencia por calidad entre las empresas operadoras. A nivel de usuarios, el daño causado está constituido por la demora en la atención de sus llamadas, lo que afecta la oportunidad de reporte de sus reclamos y/o averías, pudiendo generar el desincentivo del empleo de la vía telefónica para ejercer sus derechos.

Sobre la falta de intencionalidad alegada por la empresa, es preciso indicar que la misma no constituye argumento suficiente para desestimar el inicio de un procedimiento sancionador o para concluir que al no existir intencionalidad no se incurrió en la infracción imputada. En efecto, de acuerdo al Principio de Causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y,

para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado, ninguno de los cuales se presenta en el caso concreto.

En ese sentido, es oportuno señalar que la conducta puede ser imputada por dolo o culpa, actuando culposamente quien evita la diligencia debida en la observancia de la norma y dolosamente quien conoce y quiere realizar el hecho. En el caso en particular, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13° y 16° del Reglamento de Calidad, es posible concluir que no se exige la concurrencia de dolo en el incumplimiento para que se configure la infracción, siendo en consecuencia suficiente la negligencia, lo que equivale a una infracción del deber de cuidado que era exigible a la empresa operadora y cuyo resultado pudo preverse.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, el inicio del presente PAS cumple con el objetivo de mantener la proporción entre los medios y fines, dado que busca salvaguardar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Calidad, en cuanto a la información de los valores de calidad del indicador RO, publicados en la página Web de la empresa operadora, considerando que no es la primera vez que NEXTEL incide en el incumplimiento del valor referencial del indicador RO (≥90%).

1.3. Respecto al supuesto error en el cálculo del indicador RO, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012.-

NEXTEL alega que en el cálculo realizado por OSIPTEL para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, no se habrían considerado todos los valores reportados para el referido año; en particular las llamadas al número 123, valores que corresponden a las llamadas realizadas por sus usuarios al número gratuito 123 opción 5 y que son atendidas por el *call center outsource*

La empresa operadora indica en sus descargos que utiliza cuatro etiquetas dentro de la información que debe reportar respecto al indicador RO:

- i. 102: estos valores corresponden a las llamadas realizadas al número 102 opción 1 y opción 2
- ii. 103: estos valores corresponden a las llamadas realizadas al número 103,
- iii. 123: estos valores corresponden a las llamadas realizadas al número 123 opción 5 atendidas por el CAL Outsource y
- iv. 102 + 123: estos valores corresponde a las llamadas realizadas al número 123 opción 5 atendidas por el CAL Inhouse.

Así, según manifiesta la empresa operadora señala que el cálculo que habría realizado OSIPTEL para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 sólo habría considerado la información relativa a las etiquetas i., ii. y iv. más no la etiqueta iii.

Al respecto, la GFS a través de su Informe N° 395-GFS/2014; señala que el cálculo del indicador RO se efectuó sobre la base de la información reportada por NEXTEL a través de la Carta CGR-790/13⁶ recibida el 5 de junio de 2013.

Según se advierte de la referida comunicación, en dicha oportunidad, la empresa operadora indicó lo siguiente:

Adicionalmente, Nextel mantiene configurados (3) números gratuitos de atención en línea; el número 103 para que nuestros clientes soliciten información relativa a guías telefónicas, y los números 102 y 123 para que nuestros clientes interpongan reclamos y reportes de averías. En este último caso, las rutas para la presentación de un reclamo o reportar una avería, son las siguientes:

Número 102 op. 1 -> AveriasVQ@Switch_Nextel Averias
 Número 102 op. 2 -> ReclamosVQ@Switch_Nextel Reclamos
 Número 102 op. 0 -Averias_ReclamosVQ@Switch_NextelAverias_Reclamos
 Número 123 op. 5 -> ReclamosVQ@Switch_Nextel Reclamos

Nextel genera los reportes mensuales del indicador RO y almacena de dichos cálculos en documento Excel, tomando en consideración cada uno de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

La atención de las llamadas de reclamos y reportes de averías a través de los números telefónicos gratuitos antes indicados la efectúa tanto personal directo de Nextel como personal tercerizado. Para el caso de las llamadas en las que



De otro lado, mediante Carta CGR-949/13, recibida el 01 de julio de 2013, en respuesta a la comunicación C. 397-GFS/2013, NEXTEL señaló lo siguiente:

(ii) Indicar a qué servicio se refiere (averías, reclamos o guías) los números especiales "102+103" reportados en conjunto en la información enviada por Nextel; ello en tanto que OSIPTEL ha realizado los cálculos en la base de datos remitida por Nextel y los resultados del número especial "102+123" no corresponderían a la suma de los valores independientes del 102 y el 123.

Al respecto les informamos que los únicos números de asesoría en línea con los que cuenta Nextel para la atención de reclamos, reporte de averías e información de guías, son los números 102, 123 y 103; no contamos con el número "102+123" habilitado en nuestras redes.

Asimismo, respecto al valor "102+123", NEXTEL manifestó lo siguiente:

CGR-949/13

4/4

asesoría en línea operador directamente por Nextel y el tercerizado. Precisamente, el valor "102+123" que incorporamos en la información que les remitimos, representa únicamente la suma de todas las llamadas almacenadas en la cola 2 y que ingresaron ya sea por el número 102 o el número 123, y no la suma de todas las llamadas ingresadas a través de estos números.

Tal como se observa, el cálculo efectuado por la GFS se sustenta en la información declarada por la propia empresa operadora, teniendo presente que "en la cola 2 se registran llamadas de usuarios dirigidas a los números de asesoría en línea 102 y 123, para que puedan ser distribuidas para su atención entre el centro de asesoría en línea operador directamente por NEXTEL y el tercerizado.

Considerando que la propia empresa operadora manifiesta que los únicos números de asesoría en línea para la atención de reclamos, reportes de averías e información de guía corresponden a los números 102 (opción 0,1,2), 123 (opción5) y 103; correspondía a NEXTEL efectuar el cálculo del RO para cada uno de los servicios, de acuerdo a la fórmula indicada en el punto 2.1 del Anexo 2 del Reglamento de Calidad; no obstante ello, y tal como se observa del Informe de Supervisión, NEXTEL incluyó registros de llamadas de otras opciones de atención al cliente, diferentes a reclamos y reportes de averías (123 –otras opciones diferentes a la opción 5), procedimiento que difiere a lo establecido en el Reglamento de Calidad.

Adicionalmente, la GFS señala que aun en el caso de incluir el número 102+123 opción 5 - atendidas por el call center outsource – a afectos de calcular el valor RO como indica NEXTEL en sus descargos, el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 16° del Reglamento de Calidad se mantendría, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Cálculo con "102+123 y (123 opción 5)

Mes	RO AVERÍAS Y RECLAMOS	USUARIOS AFECTADOS	
oct-12	53.37%	36.63%	39580
nov-12	71.45%	18.55%	18165
dic-12	66.39%	23.61%	27614

De acuerdo a lo desarrollado, queda demostrado que la información de los valores del indicador RO, publicado por NEXTEL resulta inexacta y no se ajusta al procedimiento establecido por la normativa vigente; quedando desvirtuado los argumentos formulados en este extremo.

En atención a lo antes expuesto, corresponde desestimar los argumentos presentados por NEXTEL.

2. Determinación de la sanción

A fin de determinar la gradación de la multa a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de la LDFF; así como el principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido⁷.

Con relación a este principio, el artículo 230° de la LPAG establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

El artículo 13° del Reglamento de Calidad establece como infracción grave la publicación inexacta de los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre ellos el indicador

⁷ Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

RO. En el presente caso, debe considerarse el hecho que NEXTEL publicó información inexacta correspondiente al indicador RO, durante el año 2012, conforme al siguiente detalle:

- Indicador RO "reclamos y reporte de averías" (102 y 123) durante los meses de enero a diciembre de 2012.
- Indicador RO "guía telefónica" (103) durante los meses de enero a setiembre de 2012.

En consecuencia, de conformidad con la escala de multas establecida en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias (UIT).

Por su parte, el artículo 16° del Reglamento de Calidad establece que incurrirá en infracción leve, la empresa operadora que obtenga valores mensuales inferiores al Valor Referencial de Calidad del Servicio del indicador de calidad RO ($\geq 90\%$), medidos por cada uno de los servicios de operadora de atención telefónica, respecto a reclamos, reporte de averías e información de guías.

En el presente caso se ha verificado que NEXTEL incumplió con el valor referencial del indicador RO "reclamos y reporte de averías" (102 y 123) durante los meses de enero a diciembre de 2012.

En consecuencia, la citada empresa ha incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 16° del Reglamento de Calidad, haciéndose acreedora de una amonestación escrita o multa de entre media (0.5) y cincuenta (50) UIT, de conformidad con lo establecido por el artículo 25° de la LDFF.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan cuantificar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico.

Sin perjuicio de ello, es importante tener en consideración la inversión de costos en los que pudieron haber incurrido los usuarios del servicio que intentaron acceder sin éxito al número de atención de averías y reclamos (102 y 123) de telefonía móvil para la presentación y reporte de incidencias o reclamos atribuidos a la prestación del servicio de telefonía móvil; tales costos se habrían materializado en el tiempo incurrido para la presentación de dichos reportes y/o reclamos.

Asimismo, conforme ha sido señalado por la GFS, se ha verificado que la diferencia del valor referencial del indicador RO para los meses de enero a diciembre de 2012, generó la siguiente afectación a nivel de clientes:

Tabla 1 Usuarios Afectados

	Mes	Clientes afectados	% de usuarios afectados con respecto del # total de usuarios afectados
1	Enero	684	0.31%
2	Febrero	370	0.17%
3	Marzo	820	0.37%
4	Abril	489	0.22%
5	Mayo	5246	2.37%
6	Junio	18160	8.20%
7	Julio	22714	10.26%
8	Agosto	49142	22.19%
9	Septiembre	69324	31.30%
10	Octubre	25197	11.38%
11	Noviembre	16751	7.56%
12	Diciembre	12565	5.67%

Fuente: Informe de Supervisión

Cabe precisar que el total de usuarios afectados representa la potencial cantidad de usuarios que se vieron afectados en la atención de sus averías o reclamos, demostrando esto una debilitada atención por medio de los servicios de operadora de atención telefónica proporcionados por NEXTEL.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia, repetición y/o continuidad en los términos establecidos en el RFIS.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Se puede afirmar que NEXTEL no ha actuado diligentemente, toda vez que ha incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 13° y 16° del Reglamento de Calidad, al haber publicado información inexacta del indicador RO y haber obtenido valores mensuales inferiores a los consignados en la Tabla 1 del numeral 5 del Anexo 2 del referido indicador.

A nuestro entender, dicho deber de diligencia está directamente relacionado con la obligación de NEXTEL de adoptar las gestiones necesarias, a efectos de evitar incurrir en un incumplimiento, máxime cuando se trata de disposiciones normativas cuyo conocimiento y, por ende, debida observancia, le resulta exigible.

Asimismo, con Resolución de la Gerencia General N° 250-2013-GG/OSIPTEL de fecha 3 de abril de 2013, tramitado en el expediente N° 0002-2013-GG-GFS/PAS, se sancionó a NEXTEL por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 16° del Reglamento de Calidad, advirtiéndose que al igual que en el presente PAS, uno de los actos constitutivos de la infracción fue no haber cumplido con los valores referenciales del indicador RO durante el 2011; lo cual demostraría la falta de diligencia antes mencionada.

No obstante ello, es preciso tener en cuenta la disposición de NEXTEL -comunicada mediante carta N° CGR-2497/12 del 19 de diciembre de 2012 - para adecuar su comportamiento - cálculo del indicador de calidad RO - en cumplimiento del Reglamento de Calidad.

(v) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción:

No existen elementos objetivos para determinar el beneficio obtenido por NEXTEL en el presente caso.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, las acciones de supervisión que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador se realizaron en el año 2012, en tal sentido, la multa a imponerse a NEXTEL no podrá exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2011.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al Principio de Razonabilidad, corresponde imponer una multa de cincuenta y un (51) UIT a la empresa NEXTEL PERÚ S.A., por la infracción tipificada como grave por el artículo 13° del Reglamento de Calidad y una multa de once (11) UIT por la infracción tipificada como leve por el artículo 16° de la misma norma.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MULTAR a la empresa NEXTEL PERÚ S.A., con cincuenta y un (51) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del Reglamento de Calidad, al haber publicado de manera inexacta en su página Web el indicador de calidad RO durante el año 2012; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- MULTAR a la empresa NEXTEL PERÚ S.A., con once (11) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 16° del Reglamento de Calidad, al haber obtenido un indicador Respuesta de Operadora (RO) < a 90% durante el año 2012; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir

del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión ponga la multa impuesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes, cuando haya quedado firme la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

1263098-1

Establecen tarifas tope por “Arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional” y por “acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos” de Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 074-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 09 de julio de 2015.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2012-CD-GPRC/RT.
MATERIA	: Resolución que establece las tarifas tope por “arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional” y por “acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos”.
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto establecer las tarifas tope por: (i) arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos; y,

(ii) El Informe N° 256-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332 y sus modificatorias-, establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, en el Artículo 4° del Título I de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú – aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC e incorporados en los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, –se determina que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, corresponde al OSIPTEL la regulación de los mismos, a través de la fijación de tarifas estableciendo

el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, en el Artículo 4° del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL (en adelante, el Reglamento) y sus modificatorias, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre la regulación tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones, pudiendo disponer la fijación, revisión o ajuste de tarifas tope;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Artículo 6° del citado Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2012, este Organismo inició el procedimiento de oficio para la revisión de las siguientes tarifas tope mayoristas: (i) arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias de los servicios portador local y del servicio portador de larga distancia, un plazo de cien (100) días hábiles, para que puedan presentar sus propuestas de tarifas tope sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, considerando los requerimientos de ampliación de plazo solicitados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú), de doscientos (200) y cien (100) días hábiles, mediante Resoluciones de Presidencia N° 036-2013-PD/OSIPTEL y N° 077-2013-PD/OSIPTEL emitidas el 17 de mayo y el 21 de octubre de 2013, respectivamente, se amplió en cien (100) y veinticinco (25) días hábiles, el plazo para que las citadas empresas presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, dentro de los plazos antes referidos se recibió las propuestas de tarifas tope de la empresa Telefónica del Perú, con lo cual se dio inicio al proceso de revisión por parte de este Organismo;

Que, en el marco del proceso de revisión de propuestas de tarifas tope y de la información de sustento requerida a lo largo de todo el procedimiento regulatorio, se identificó información que requería un mayor análisis y procesamiento debido a su gran implicancia en las propuestas, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 031-2014-PD/OSIPTEL emitida el 04 de abril de 2014, se amplió en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas concesionarias y presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente;

Que, no obstante, luego del análisis integral de las instalaciones esenciales que se realizaron en el marco del presente procedimiento de revisión de tarifas tope, se identificaron aspectos de política regulatoria planteados por las empresas y/o surgidos en el proceso de evaluación realizado, que por su trascendencia ameritaban un análisis más riguroso; por lo que mediante Resoluciones de Presidencia N° 056-2014-PD/OSIPTEL y N° 074-2014-PD/OSIPTEL emitidas el 18 de agosto y el 21 de octubre de 2014, se amplió en cuarenta y cinco (45) y veinticinco (25) días hábiles, respectivamente, el plazo referido en el párrafo precedente;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 087-2014-PD/OSIPTEL, emitida el 28 de noviembre de 2014, se amplió en veinte (20) días hábiles el plazo establecido en el citado numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia termine con la verificación

de la información reportada por Telefónica del Perú como parte de sus obligaciones de información periódica que resultaba inconsistente con la información presentada en el marco del presente proceso integral y, finalice con el informe técnico y el Proyecto de Resolución que incluyan las propuestas de tarifas tope a ser publicadas para comentarios;

Que, luego de evaluar las propuestas de tarifas tope y sus respectivos estudios de costos, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL desarrolló el Informe N° 040-GPRC/2015, mediante el cual se estiman los valores de las tarifas tope del presente procedimiento;

Que, habiendo sido evaluadas las propuestas de tarifa tope y en mérito al Informe Sustentatorio N° 040-GPRC/2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2015 el Proyecto de Resolución y documentación sustentatoria para establecer la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional y por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, otorgándose un plazo de sesenta (60) días calendario para la remisión de comentarios al Proyecto convocándose a la correspondiente Audiencia Pública; asimismo, el referido proyecto con su documentación sustentatoria fue debidamente notificado a las empresas operadoras involucradas en el presente procedimiento;

Que, mediante Carta TP-AR-AER-0863-15 del 06 de abril de 2015, Telefónica del Perú solicitó ampliación una ampliación de ciento veinte (120) días hábiles, solicitud que fue reiterada a través de la Carta TP-AR-AER-0883-15 del 08 de abril de 2015;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por Telefónica del Perú, mediante Resolución de Presidencia N° 028-2015-PD/OSIPTEL del 14 de abril de 2015, se amplió en treinta (30) días calendario adicionales el plazo para la remisión de comentarios por parte de los interesados;

Que, asimismo, mediante Carta TP-AR-AER-1174/15 del 08 de mayo de 2015, Telefónica del Perú solicitó una ampliación de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 036-2015-PD/OSIPTEL del 14 de mayo de 2015, se denegó la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Telefónica del Perú;

Que, el día 22 de mayo de 2015 se realizó la Audiencia Pública a fin de permitir la participación efectiva de las empresas concesionarias, representantes de los usuarios, instituciones académicas y público en general, llevándose a cabo dicha Audiencia el día 22 de mayo de 2015;

Que, en ese sentido, se recibieron los comentarios por escrito de diferentes empresas concesionarias al Proyecto publicado, y asimismo, las empresas Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú expusieron oralmente sus respectivas consideraciones en la Audiencia Pública antes referida;

Que, luego del debido estudio y análisis de los comentarios escritos y orales presentados en la consulta pública, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL elaboró el Informe N° 256-GPRC/2015 y el Proyecto de Resolución para establecer la regulación de la tarifa tope materia del presente procedimiento se modificó la Tarifa Tope por línea de acceso a usuario final y Tarifa Tope por transporte, en ambos casos tanto de instalación y configuración como mensual;

Que, habiéndose analizado que son éstas las únicas modificaciones que se deben efectuar, no existen argumentos que conlleven a la realización de cambios adicionales en el Proyecto publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2015-CD/OSIPTEL, siendo que la evaluación efectuada dentro del marco de la consulta pública ha permitido ratificar que los valores y términos de la regulación contenida en dicho Proyecto están debidamente sustentados normativa, técnica y económicamente;

Que, conforme al Procedimiento, corresponde emitir la resolución que establezca la tarifa tope para: (i) arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, dada la naturaleza multiproducto de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, el OSIPTEL ha elaborado el único modelo integral que incluye las diferentes prestaciones realizadas y utiliza la información obtenida tanto en éste como en otros procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope y tarifas tope, a partir del cual se asignan los costos atribuibles a una determinada prestación en función a la inversión en

los elementos de red que intervienen en la misma y en el nivel de uso que se hace de dichos elementos;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 1 del Artículo 4° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, corresponde al OSIPTEL fijar las tarifas tope y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, las decisiones regulatorias del OSIPTEL se orientan a la consecución de los objetivos específicos atribuidos a este organismo regulador por su Reglamento General así como al cumplimiento de los principios establecidos en dicho reglamento, entre ellos, los Principios de Eficiencia y Efectividad, y de Análisis de Decisiones Funcionales;

Que, conforme al marco normativo antes citado y sobre la base de la evaluación técnica, económica, y legal realizada, el OSIPTEL ha determinado los alcances de la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional y por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 256-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 576;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar las tarifas tope – máximas fijas – para el servicio de arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional (LDN) que es provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Tarifa Tope – Tarifa Máxima Fija – por Instalación de los circuitos de LDN (pago por única vez):

Tarifa Tope por Implementación de los Circuitos (US\$) = 54.04*d

Donde:

d = distancia lineal, en metros, entre el local del operador solicitante de los circuitos de larga distancia nacional y el punto de acceso a la red de transmisión local del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión local para la provisión de los circuitos, la distancia será la resultante de la distancia lineal entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red de larga distancia nacional.

La tarifa tope establecida en el presente numeral está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y es aplicable, por única vez, por la implementación inicial del sistema de transmisión entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red portadora local del operador que provee el servicio o, en su defecto, al punto de acceso a la red de larga distancia.

Esta tarifa tope -tarifa máxima- incluye todos los costos asociados a la instalación e implementación del tramo o porción local del circuito de larga distancia nacional en cada extremo.

(ii) Tarifa Tope -Tarifa Máxima Fija- por arrendamiento de los Circuitos de LDN (pago mensual):

Tarifa Tope Mensual: US\$ 150.46 por Mbps.

La tarifa tope establecida en el presente numeral está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las



Ventas, es independiente de la distancia y es aplicable con periodicidad mensual.

Cuando se requieran fracciones, múltiplos y/o cantidades no enteras de Mbps, las tarifas a aplicarse serán proporcionales a la establecida por Mbps. Esta tarifa mensual se aplicará tanto para circuitos expresados en E1s como para circuitos de alta capacidad expresadas en Mbps, Gbps o en unidades similares.

Estas tarifas incluyen todos los costos asociados al uso de los elementos de la red portadora, la habilitación, activación, operación, mantenimiento y los equipos de transmisión y cables coaxiales de los circuitos de larga distancia nacional, incluidos los referidos costos correspondientes al tramo o porción local del circuito en sus dos extremos.

En caso de que, producto de una solicitud de aumento en la cantidad de Mbps de los circuitos de larga distancia nacional, Telefónica del Perú S.A.A. tenga que instalar un nuevo equipo de transmisión, el costo del mismo no será asumido por la empresa que solicita el referido aumento, a quien sólo será exigible el pago de la tarifa mensual que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente numeral (ii).

Artículo 2°.- Las tarifas tope establecidas en el artículo 1°, corresponden a circuitos de larga distancia nacional provistos mediante cualquier medio de transmisión (fibra óptica, radioenlaces de microondas o satélite) y cualquier capacidad (E1s o de alta capacidad), e incluyen el tramo o porción local del circuito en sus dos extremos.

La aplicación de la presente resolución no afecta los derechos de los arrendatarios que son reconocidos en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y sus normas complementarias, vigentes.

Artículo 3°.- Las tarifas que establezca Telefónica del Perú S.A.A. no podrán ser superiores a la tarifa tope mensual establecida en el numeral (ii) del artículo 1° antes referido, pudiendo establecer tarifas menores a ella.

La provisión de los circuitos de larga distancia nacional se sujetará a los principios de igualdad de acceso y no discriminación. Asimismo, el OSIPTEL supervisará que la provisión de los mismos sea consistente con los principios que rigen la libre y leal competencia, por lo que, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas con las normas de la materia y las previstas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Fijar las tarifas tope para el servicio de acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Tarifas Tope por Instalación y Configuración (pago por única vez):

- Por línea de acceso al usuario final: US\$ 2.12.
- Por transporte: US\$ 36.04*n. Donde "n" es la velocidad efectiva en Mbps contratada.
- Por puerto en el POP (Point of Presence): US\$ 1 635.29.

Las tarifas tope establecidas en el presente numeral están expresadas en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y son aplicables por única vez, a todo costo. El enlace desde los POPs hacia el local de la empresa solicitante, puede ser provisto por Telefónica del Perú S.A.A., por la empresa solicitante o por cualquier otra empresa concesionaria de servicio portador local.

(ii) Tarifas Mensuales (pagos recurrentes):

- Por línea de acceso al usuario final: US\$ 2.12.
- Por transporte: US\$ 36.04*n. Donde "n" es la velocidad efectiva en Mbps contratada.
- Por puerto de 1 Gbps: US\$ 1 022.06.
- Por puerto de 10 Gbps: US\$ 4 088.23.

Las tarifas tope establecidas en el presente numeral están expresadas en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y son aplicables con periodicidad mensual, a todo costo.

Artículo 5°.- Las tarifas tope (tarifas de instalación y configuración y tarifas mensuales) por transporte son aplicables para cualquier tecnología empleada en la red de transporte.

Asimismo, para fines de la aplicación de dichas tarifas tope, se entiende por Mbps efectivo a la velocidad real brindada por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo a los requerimientos de la empresa solicitante. Dichas tarifas son aplicables tanto a fracciones o cantidades no enteras de Mbps, y no requiere redondeo de la capacidad en Mbps.

Artículo 6°.- Las tarifas por la línea de acceso al usuario final que se establecen en el Artículo 4°, son aplicables a los abonados que cuenten con una línea telefónica fija contratada con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., y se aplican de manera independiente a las tarifas por instalación y renta mensual correspondientes al respectivo servicio telefónico fijo.

Artículo 7°.- Las tarifas establecidas en el Artículo 4°, serán pagadas por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen brindar servicios tales como: servicios de acceso a internet, televigilancia, teletrabajo, acceso a bases de datos, entre otros, a los abonados del servicio telefónico de Telefónica del Perú S.A.A.

Adicionalmente, las tarifas establecidas en el Artículo 4° son independientes de las tarifas finales (minoristas) que las empresas a que se refiere el párrafo precedente pudieran establecer por los servicios que presten a los abonados de Telefónica del Perú S.A.A.

Telefónica del Perú S.A.A. brindará a las empresas antes referidas, las facilidades necesarias que les permitan el acceso al POP, en condiciones no discriminatorias, ya sea cuando el enlace hacia el local de Telefónica del Perú S.A.A. sea provisto dicho operador, por la empresa que se conecta al puerto o por cualquier otra empresa concesionaria del servicio portador local.

Artículo 8°.- Telefónica del Perú S.A.A. puede fijar libremente las tarifas para las prestaciones indicadas en los Artículos 1° y 4° de la presente resolución, sin exceder las tarifas tope establecidas y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Las tarifas que hayan sido establecidas en contratos o incorporadas a través de promociones, tanto para circuitos expresados en E1 como para circuitos de alta capacidad expresados en Mbps, Gbps o unidades similares, y que fuesen mayores a las fijadas en la presente resolución, se adecuarán a las nuevas tarifas tope mensual, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 9°.- El OSIPTEL podrá revisar las tarifas tope fijadas en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 10°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Tarifas, el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y, el Reglamento General de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 11°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se dejan sin efecto la Resolución de Presidencia N° 185-2007-PD/OSIPTEL y la Resolución de Presidencia N° 039-2008-PD/OSIPTEL.

Artículo 12°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

Artículo 13°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), y sean notificados a las empresas involucradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TARIFA TOPE POR ARRENDAMIENTO DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y LA TARIFA TOPE POR ACCESO MAYORISTA PARA LA PROVISIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS

En los últimos años se han producido cambios significativos en los diferentes mercados de servicios

públicos de telecomunicaciones, los cuales se pueden atribuir principalmente a las importantes innovaciones tecnológicas presentadas. Estos cambios no sólo han permitido que las empresas operadoras mejoren los servicios públicos de telecomunicaciones que se vienen prestando, sino también les ha permitido incorporar nuevos servicios a ser ofrecidos a los usuarios. Ello, ha generado una prestación más eficiente de sus servicios públicos de telecomunicaciones debido a la mejora en las capacidades de las redes públicas y la reducción de los costos de provisión de servicios, tanto minoristas como mayoristas.

I. Caracterización del Mercado

El análisis de la información recibida de parte de los operadores de las prestaciones de los servicios bajo análisis muestran un mercado de terminación de llamadas en la red de telefonía fija poco dinámico y con cierto estado estacionario; sin embargo, se observa un esfuerzo por parte de los operadores en la incorporación de nuevas tecnologías

Por otro lado, se han evidenciado esfuerzos por parte de los operadores en incorporar nuevas tecnologías más eficientes y versátiles desde todo punto de análisis, toda vez que se pueden prestar diversos servicios de telecomunicaciones tanto regulados como no regulados en base a una misma infraestructura tecnológica de red permitiendo a los operadores diseñar nuevas ofertas de servicios para satisfacer la creciente demanda de servicios convencionales mediante la propuesta de servicios convergentes gracias a éstas nuevas redes. Sin embargo, a pesar de estos cambios importantes en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, no se ha observado una correlación con las tarifas tope de diferentes instalaciones esenciales que vienen ofreciéndose entre operadores.

Lo observado en el procedimiento refuerza el principio de aplicación del Modelo Integral propuesto por el OSIPTEL y han evidenciado la incorporación por parte de todos los operadores de éstas innovaciones tecnológicas en sus respectivas redes principalmente en la red de servicio de telefonía fija, pero en un grado incipiente; sin embargo, se aprecia que el dimensionamiento involucra demandas de servicios afines como producto de la incorporación de estas nuevas tecnologías

II. Criterios considerados

El actual panorama tecnológico, el comportamiento del mercado en las diferentes prestaciones de servicios públicos y el marco normativo que regula el sector de telecomunicaciones, amerita que el OSIPTEL realice la revisión de los costos eficientes de provisión de las instalaciones esenciales: (i) Arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) Acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, ello a fin de garantizar que la información a ser presentada por los operadores no sea contradictoria en ambos procedimientos, disminuyendo así de manera sustancial, desde un panorama mucho más amplio respecto a los procedimientos anteriores.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, por medio de la presente resolución, el OSIPTEL establece las tarifas tope mayoristas correspondientes a las instalaciones esenciales antes referidas, en el cual se evaluarán dos aspectos primordiales: (i) la existencia de redes multiservicio que proveen diferentes instalaciones esenciales utilizando la misma infraestructura de red o gran parte de ella; y, (ii) el uso de un único modelo integral de costos que tome en cuenta todos los costos de la red multiservicio, y una metodología eficiente de asignación de costos a cada una de las instalaciones esenciales provistas, que refleje fielmente el grado de uso de la infraestructura de red implementada.

Los resultados, productos de los análisis de la información provista por los proveedores y de las estadísticas del mercado tienen como horizonte el despliegue de nuevos productos.

III. Del Procedimiento

El procedimiento determinó que los operadores vienen realizando innovaciones en sus ofertas de servicios gracias al despliegue de nuevas tecnologías en sus redes brindándoles versatilidad y eficiencia de costos en la prestación de diversos servicios de

telecomunicaciones regulados y no regulados, bajo una misma infraestructura, muy a pesar de presentar un grado de migración inicial

Es de señalar que en la tramitación del presente procedimiento, en concordancia con los principios de eficacia y efectividad previstos en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se requirió a los administrados que presenten un único modelo integral de costos que sustente sus propuestas en este procedimiento tramitado en el Expediente N° 001-2012-CD-GPRC/RT y las que presenten en el procedimiento tramitado en el Expediente N° 001-2012-CD-GPRC/IX donde se tramita la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local (en sus dos modalidades: por minuto y por capacidad); (ii) Transporte conmutado local; (iii) Transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) Enlaces de interconexión, ello a fin de garantizar que la información a ser presentada por las empresas operadoras no sea contradictoria en ambos procedimientos, disminuyendo así de manera sustancial, la labor a los administrados y asimismo favoreciendo la consistencia de las regulaciones que se emitan.

1263078-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen publicar proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de "Modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS)" en el portal institucional de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2015-SUNASS-CD

Lima, 14 de julio de 2015

VISTO:

El Informe N° 017-2015-SUNASS-100, elaborado por las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de "Modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS)", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores –dentro de los cuales se encuentra la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)- a dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14



del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con la opinión favorable de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 26 de junio de 2015;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de "Modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS) y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 3°.- Otorgar un plazo de treinta días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, para que los interesados presenten sus comentarios a la propuesta señalada en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 - 216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1263029-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan ejecutores coactivos de diversas Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA OPERATIVA
N° 030-2015-SUNAT/600000

Lima, 15 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N.os 237-2013/SUNAT y 021-2014/SUNAT, se designó al señor abogado Luis Arturo Fernández Romero como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima e Intendencias Regionales de Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las citadas Intendencias, resulta conveniente dejar sin efecto la designación mencionada en el considerando precedente, con excepción de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima, y proceder a designar a los nuevos Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva en dichas Intendencias;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán

cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida en el literal l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor abogado Luis Arturo Fernández Romero como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales e Intendencias Regionales de Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Guido Antonio Carbone Doumenz como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa que a continuación se indican:

- Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales
- Intendencia Lima
- Intendencia Regional Arequipa
- Intendencia Regional Ayacucho
- Intendencia Regional Cajamarca
- Intendencia Regional Cusco
- Intendencia Regional Ica
- Intendencia Regional Junín
- Intendencia Regional La Libertad
- Intendencia Regional Lambayeque
- Intendencia Regional Loreto
- Intendencia Regional Madre de Dios
- Intendencia Regional Piura
- Intendencia Regional Tacna

Artículo 3°.- Designar a la señorita Paola Patricia Giraldez Avendaño como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo(e)

1263701-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen permanencia de Juez Supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 347-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de julio de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 330-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 03 de julio del presente año, y el oficio N° 6737-2015-CE-PJ de fecha 13 de julio del presente año remitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 402099-2015, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite el oficio N° 6737-2015-CE-PJ, a fin de hacer de conocimiento de esta Presidencia el Acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la sesión de fecha 13 de julio del presente año, por el cual dan por concluida a partir del día 13 de julio del presente año la designación de la doctora Rosa Mirta Bendezú Gómez en el cargo de Juez Superior integrante del Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional; quien a partir de la fecha deberá retornar a sus funciones jurisdiccionales en este Distrito Judicial en calidad de Juez Superior Titular.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo; y, disponer la incorporación de la doctora Rosa Mirta Bendezú Gómez en calidad de Juez Superior Titular a esta Corte Superior de Justicia, lo que originará consecuentemente la reconfiguración de algunos Órganos Jurisdiccionales; al respecto, la doctora Rosa Mirta Bendezú Gómez informa a esta Presidencia que deberá continuar llevando audiencias en la Sala Penal Nacional conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debiendo concurrir en la fecha y el día quince de julio del presente año a la Sala Penal Nacional con la finalidad de participar en las audiencias programadas; asimismo, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del día dieciséis de julio del presente año, al respecto y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la referida Juez Superior deberá adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de continuar con el normal desarrollo de las audiencias en las que aún interviene en la Sala Penal Nacional durante el periodo que duren sus vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN de la doctora ROSA MIRTA BENDEZÚ GÓMEZ, como Juez Superior Titular, integrante de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 14 de julio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dr. Rosa Mirta Bendezú Gómez	(T)
Dr. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dr. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia del doctor ROBINSON EZEQUEL LOZADA RIVERA, Juez Titular del 14° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 14 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Bendezú Gómez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
--------------------------------	------------

Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)
Dr. Robinson Ezequel Lozada Rivera	(P)

Artículo Tercero.- DISPONER la permanencia de la doctora JUDITH VILLAVICENCIO OLARTE, como Juez Supernumeraria del 14° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 14 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Lozada Rivera.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1263723-1

Designan jueces supernumerarias en el Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y en el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 350-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de julio de 2015

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 340 y 344-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 10 y 14 de julio del presente año respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso que antecede la doctora Alicia Dolores Salinas Larrivière, Asistente de Juez Superior designada mediante Resolución Administrativa N° 344-2015-P-CSJLI/PJ como Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 15 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Fuentes Lobato declina al referido cargo a partir de la fecha por motivos de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima proceder a la designación del Juez Supernumerario conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a las siguientes doctoras, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

REASIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHU, como Juez Supernumeraria 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 16 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Fuentes Lobato.



DESIGNAR a la doctora JOVANNE CORAL RAMIREZ, como Juez Supernumeraria 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima a partir del día 16 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Grajeda Bashualdo.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1263724-1

Aprueban el Proyecto “Conversando con el Juez” del Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 189-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 08 de julio de 2015.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ de fecha 26 de enero de 2011; Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014; Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, Resolución Administrativa N° 100-2015-P-CSJV/PJ de fecha 25 de marzo de 2015; Oficio N° 052-2015-PJC-CSJV/PJ de fecha 24 de abril de 2015; Informe N° 004-2015-PJC-CSJV-CHA de fecha 20 de abril; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución N° 037-2011-CE-PJ de fecha 26 de enero de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió institucionalizar el Programa de Proyección Social “Justicia en tu Comunidad”, a fin de que se desarrollen actividades tendientes a brindar el servicio de apoyo a la comunidad en armonía con la función pública que le corresponde al Poder Judicial, mediante la creación de espacios informáticos, capacitación, coordinación y concertación, para la difusión de valores democráticos y el respeto de los derechos.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317, 366-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto, 17 de agosto y 10 de diciembre de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ de fecha 12 de agosto de 2014, publicada el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento de esta Corte Superior de Justicia a partir del 30 de setiembre de 2014; estableciéndose en su Artículo Séptimo a este Distrito Judicial como “Segunda Sede Judicial Modelo”, estableciéndose como uno de sus objetivos el fortalecimiento del programa “Justicia en tu comunidad”.

Tercero: Por Resolución Administrativa N° 100-2015-P-CSJV/PJ de fecha 25 de marzo de 2015, se reconformó la Comisión Distrital de Trabajo del Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, resolviéndose que la referida Comisión eleve su Plan de Trabajo Anual para el año 2015 a esta Presidencia.

Cuarto: Mediante Oficio de vistos, el Coordinador General del Programa Justicia en tu Comunidad de esta Corte Superior de Justicia, remitió Informe N° 004-2015-PJC-CSJV-CHA, que adjunta el Proyecto “Conversando con el Juez”, a fin que se aprobado y contemplado dentro del Programa Justicia en tu Comunidad de este Distrito Judicial.

Quinto: En ese sentido, el precitado Proyecto tiene por finalidad la proyección educativa del Poder Judicial en la comunidad, a través charlas informativas y preparación

preventiva en los menores y jóvenes sobre su ejercicio de la ciudadanía en un contexto de valores democráticos, derechos y responsabilidades civiles; fortaleciéndose de esta forma una práctica de cultura de paz, mediante las visitas oficiales y acciones educativas específicas en los Centros Educativos y diferentes organizaciones civiles.

Sexto: En ese orden de ideas, el Programa “Conversando con el Juez” se implementará en dos escenarios: Comunidad Escolar y Comunidad. Dentro de la Comunidad Escolar se desarrollará bajo las siguientes fases: a) “El Juez Lee Contigo”, dirigidos a alumnos de primaria, que consiste en un acercamiento de la figura del Juez como representante del Poder Judicial, mediante la lectura de cuentos didácticos, a fin que el menor de edad pueda interiorizar los valores de honestidad, verdad y respeto a la ley; b) “El Juez Visita Tu Salón de Clases”, dirigidos a alumnos de secundaria, a través de un dialogo abierto entre los Jueces y los alumnos, a fin de informar sobre sus derechos y obligaciones, lográndose así un control preventivo frente a las infracciones como consecuencia del quebrantamiento de las normas; y c) “El Juez Habla con tus Padres”, donde los señores Jueces orientarán y concientizarán a los padres, a través de las “Escuelas para Padres”, sobre los deberes relativos a la patria potestad y violencia familiar. Por su parte, dentro de la Comunidad, consistirá en la visita de los señores Jueces a las diferentes organizaciones civiles ubicadas dentro del Distrito Judicial, permitiendo un acercamiento de los jueces con la colectividad.

Sétimo: Por lo expresado, dado que esta Corte Superior de Justicia ha advertido la incidencia de los problemas sociales como la falta de valores y la violencia que van en aumento y contribuyen con la inseguridad en el País, esta gestión Presidencial juzga conveniente adoptar acciones que permitan no sólo una justicia pronta y eficaz, sino también preventiva e inclusiva en beneficio de la comunidad; para lo cual, se hace trascendente la comunicación del Poder Judicial con la población.

Octavo: La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, avocándose para dicho fin como director de la política interna de su Distrito Judicial y facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto “Conversando con el Juez” del Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración Distrital brinde las facilidades del caso para la correcta ejecución del citado proyecto.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento esta Resolución Administrativa, a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Coordinadora Nacional del Programa “Justicia en tu Comunidad”, Comisión Distrital del Programa “Justicia en tu Comunidad” y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1262648-1

Disponen la realización de Visitas Judiciales Extraordinarias a Juzgados de Paz Letrados en materia civil y familia de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 008-2015-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ

Callao, 15 de julio del 2015

VISTOS y CONSIDERANDO:

Primero.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura es el órgano encargado dentro de su ámbito territorial, de realizar labores de prevención y lucha contra la corrupción, con eficiencia y eficacia, supervisando la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, asegurando el cumplimiento oportuno, correcto, transparente y con probidad, de las funciones y labores jurisdiccionales que la Constitución y la Ley les impone y faculta.

Segundo.- De conformidad con lo señalado en el artículo 13° numeral 2) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre del 2012 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de diciembre del 2012; es función de la Jefatura de las ODECMAS programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que se considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Tercero.- Dentro del Plan de Gestión de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, propuesto para el período 2015 - 2016, que tiene como uno de sus objetivos generales combatir con eficiencia y eficacia la conducta irregular en la tramitación de los procesos judiciales, y como uno de sus objetivos específicos contribuir a la efectividad de la justicia, con calidad en las decisiones judiciales dictadas con congruencia y fundadas en derecho, dentro del cual se prevé impulsar las visitas judiciales extraordinarias como parte del proceso de supervisión permanente del desempeño de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, observando los plazos legales para evitar las prescripciones de los procesos penales y los procesos de adolescentes infractores por motivo de morosidad judicial, lo cual genera un mensaje de impunidad y rechazo en la ciudadanía.

Cuarto.- Derecho al plazo razonable en los procesos de alimentos conforme al derecho y jurisprudencia constitucional. El derecho al plazo razonable del proceso si bien no cuenta con reconocimiento expreso o directo en la Constitución, tiene un reconocimiento implícito a partir de la consagración del derecho fundamental a un debido proceso, establecido en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución, y según la interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país, con base en lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. A este respecto, el artículo 14° numeral 3, letra c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene derecho "(...) a ser juzgada sin dilaciones indebidas (...)". En el mismo sentido la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8° apartado uno, prescribe que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella (...)".

Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano tiene una amplia jurisprudencia respecto al plazo razonable, y si bien esta aborda distintos campos como laborales, administrativos, vía proceso constitucional de amparo, sus principales pronunciamientos se han dado en materia penal. Recientemente, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 00295-2012-PHC/TC Lima, de fecha 14 de mayo de 2015, ha establecido una nueva línea jurisprudencial respecto al plazo razonable, precisando que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, comprendido desde la investigación policial o fiscal; "El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes" (Fundamento jurídico 3).

Quinto.- Excesivo retardo procesal en los Juzgados de Paz Letrados. Conforme aparece del acervo documentario de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, durante los últimos años 2012, 2013 y 2014, los Magistrados de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de ésta ODECMA han

venido emitiendo informes en el marco del monitoreo de escritos con retardo, llegándose a verificar en Secretaría de Juzgado, retardo hasta de un año, como citar la Investigación N° 2032-2014, correspondiendo la cantidad total de 1,063 escritos detallados en el acta levantada en la Visita Judicial realizada el 06, 07 y 10 de octubre de 2014 e Informe N° 022-2014-UDUJ-WGZ de fecha 30 de octubre de 2014, que informa sobre el incumplimiento de la especialista legal en reclamos por retardo en el proveído de escritos de expedientes en su mayoría sobre materia de alimentos. Asimismo, es de destacar la Resolución N° 19-2014-UPD/OCMA-rra de fecha 30 de junio del 2014 recaída en la Queja ODECMA N° 00347-2014-Callao (Ref. Exp. N° 00140-2012- ODECMA, Callao), donde se detalla la conducta disfuncional que reviste aún mayor gravedad al tratarse de un proceso de alimentos, donde el deber del juez de actuar con eficiencia, celeridad y eficacia, cobra especial relevancia en los casos de alimentos, pues lo que se tutela en ellos, es un derecho alimentario en tutela de urgencia en donde está en juego la vida y la subsistencia de la persona, y observancia del principio del interés superior del niño y adolescente (fundamento tercero, acápite 3.4 y 3.5)

Sexto.- Quejas verbales en los Juzgados de Paz Letrados. En el presente año, mediante Resolución Administrativa N° 003-2015-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, de fecha 29 de enero del 2015, se estableció como acción estratégica la implementación del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA Callao, por medio del cual se ha establecido una programación en la sede judicial de los Juzgados de Paz Letrados, los días jueves de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., a cargo de la Magistrada Fanny Yesenia García Juárez, quien ha cumplido con informar a esta Jefatura la morosidad judicial en la atención de escritos y expedición de resoluciones judiciales; por lo que, resulta necesario llevar a cabo un control preventivo efectivo, del cual se ha advertido aceptación por parte del usuario judicial.

Sétimo.- Precedente judicial, doctrina jurisprudencial y líneas jurisprudenciales en procesos de alimentos. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Casación N° 1677-2011-Lima, ha establecido como criterio jurisprudencial que si bien no se necesita investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe entregar una pensión alimentaria, ello no impide que cuando el juzgador decida aumentarla, reducirla o extinguirla justifique su razonamiento que debe responder al equilibrio entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado (fundamento jurídico octavo). Tal como se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4664-2010-PUNO), en los procesos de familia, el Juez tiene facultad tuitiva, lo que le permite flexibilizar ciertos principios procesales en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar. Por otra parte, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 04058-2012-PA/TC, de fecha 30 de abril del 2014, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que: "(...) el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada (...)".

Octavo.- Satisfacción jurídica y eficacia procesal. Solo con la sentencia firme se obtiene "satisfacción jurídica". El tema clave es los efectos de la sentencia que lo produce el derecho material. La sentencia del proceso de alimentos es una sentencia de condena. La asignación provisional de alimentos es una medida cautelar temporal sobre el fondo (tutela de urgencia provisional). El derecho a la ejecución de resoluciones judiciales ha recibido constante atención en la jurisprudencia constitucional, importando la "eficacia procesal".

Por ello, deben impulsarse las visitas judiciales extraordinarias, con el objetivo de verificar la observancia del derecho a un proceso en plazo razonable en los procesos de alimentos, en observancia del derecho fundamental al debido proceso.

Noveno.- Por tales consideraciones, de conformidad con el artículo 90° inciso 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, de fecha 23 de abril del 2009; y, estando a las facultades conferidas por el numeral 2) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre del 2012;



SE RESUELVE:

Primero.- REALIZAR las Visitas Judiciales Extraordinarias a los Juzgados de Paz Letrados en materia civil y familia de esta Corte Superior, como control preventivo, a fin de verificar la sustanciación de los procesos de alimentos dentro de los plazos razonables, y tomar nota de las deficiencias encontradas en la tramitación de dichos procesos.

Segundo.- REQUERIR INFORME a los citados órganos jurisdiccionales de la cantidad de procesos de alimentos que giran ante sus Despachos y su estado procesal actual, a fin de verificar la aplicación de las normas legales en el cumplimiento de los plazos razonables (proceso sumarísimo de tutela de urgencia), dicho listado será remitido a la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, al décimo día de notificada la presente Resolución.

Tercero.- DESIGNAR a los Magistrados de la Unidad de Investigaciones y Visitas, para los fines del cumplimiento de la presente resolución, debiendo contar con el apoyo de los asistentes de la citada Unidad, los que al término de la labor contralora en mención, emitirán el informe correspondiente, elaborando estadísticas correspondientes, en búsqueda de la línea de base, con observancia a lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre del 2012 .

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- PONER en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Magistrados de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, la Gerencia de Administración de esta Corte Superior de Justicia, la Oficina Distrital de Imagen Institucional de esta Corte Superior y Magistrados de los Juzgados de Paz Letrados en materia Civil y Familia de esta Corte Superior de Justicia del Callao.

VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO
Juez Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura del Callao

1263755-1

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. el cierre de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3992-2015

Lima, 7 de julio de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice el cierre de ocho (08) agencias según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, Scotiabank Perú S.A.A. ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú S.A.A. el cierre de ocho (08) agencias detalladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 3992-2015

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Av. Benavides N° 1085	Miraflores	Lima	Lima
2	Agencia	Av. San Borja Norte N° 996	San Borja	Lima	Lima
3	Agencia	Av. Dos De Mayo N° 1547	San Isidro	Lima	Lima
4	Agencia	Calle Las Begonias N° 453 y N° 457	San Isidro	Lima	Lima
5	Agencia	Av. Javier Prado Este N° 4200	Santiago de Surco	Lima	Lima
6	Agencia	Jirón El Polo N° 763 Local D	Santiago de Surco	Lima	Lima
7	Agencia	Av. Raúl Ferrero N° 1015	La Molina	Lima	Lima
8	Agencia	Calle Monte Rosa N° 104-128, Chacarilla 2 Tienda 10	Santiago de Surco	Lima	Lima

1262948-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Ordenanza Regional que regula el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica

**ORDENANZA REGIONAL
N° 0002-2015-GORE-ICA**

Ica, 24 de junio de 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día 08 de Junio de 2015, y el Memorando N° 176-2015-GORE-ICA/GR de fecha 18-MAY-2015, derivado por el Gobernador Regional Ing. Fernando Cilloniz Benavides, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que "Regula el Proceso de Conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la Sociedad y del Estado, y en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho que toda persona tiene a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar, asimismo su Artículo 191° señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Memorando N° 176-2015-GORE-ICA/GR, de fecha 18-MAY-2015, remitida por el Despacho del Gobernador Regional de Ica, Ing. Fernando Cilloniz Benavides, al Consejo Regional de Ica, el Proyecto

de Ordenanza Regional que "Regula el Proceso de Conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica", a fin de ser evaluado por el Pleno de Consejo Regional, que contiene el Informe Técnico y Legal correspondiente, que sustentan la regulación del proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, con dispensa de Dictamen, para su debate y aprobación, con el objetivo de alcanzar el fortalecimiento de establecer políticas públicas que garanticen la integración para el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, quienes se encargaran de promover la participación e integración de diversos sectores en las acciones del Gobierno Regional de Ica.

Que, con Nota N° 03-2015-GORE.ICA-GGR de fecha 14-MAY-2015, de la Oficina de la Gerencia General Regional de Ica, remite el proyecto de "Ordenanza que regula el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica", elaborado por la Oficina de la Sub - Gerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que posteriormente sea elevado al Pleno del Consejo Regional, para su aprobación de corresponder.

Que, con Informe Legal N° 346-2015-GORE.ICA-ORAJ, de fecha 11-MAY-2015, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, Gerencia General Regional de Ica, remite el proyecto de "Ordenanza que regula el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica", con opinión favorable procedente por encontrarse normado dentro de las normativas legales correspondientes.

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Junio del 2015, con dispensa del Dictamen el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y demás Normas Pertinentes y estando a lo acordado por unanimidad.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE REGULA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objetivo.

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular los procedimientos y mecanismos para realizar el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normatividad vigente.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación a las organizaciones de la sociedad civil del departamento de Ica que califiquen conforme a los requisitos solicitados para la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, detallado en la presente Ordenanza.

Además es de aplicación a las instancias del Gobierno Regional de Ica y a los organismos electorales correspondientes, involucrados en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3º.- Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902, modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los gobiernos regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización.

- Ley N° 26300 sobre los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4º.- Principios.

4.1.- Participación: La gestión regional hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana, en el marco de la Constitución Política del Perú y de la normatividad vigente.

4.2.- Transparencia: Las actividades del proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, cumplirán con la normatividad nacional relacionada con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 y modificatorias.

4.3.- Inclusión: La gestión regional asegurará la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil de nivel regional que acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada en el departamento de Ica, sin discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

4.4.- Eficacia: El proceso se orientará a la conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

4.5.- Equidad: La gestión regional asegura igual acceso al proceso a las organizaciones de la sociedad civil de nivel regional que acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada en el departamento de Ica.

4.6.- Imparcialidad y neutralidad: La gestión regional garantiza la imparcialidad y neutralidad en el desarrollo del proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

4.7.- Integración: El proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, promueve la participación e integración de diversos sectores a las acciones del Gobierno Regional de Ica.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Artículo 5º.- Del Consejo de Coordinación Regional.

Es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades. Está integrada por los alcaldes provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las normas legales vigentes correspondientes. Su funcionamiento se rige de acuerdo a su Reglamento Interno.

Artículo 6º.- De los integrantes del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

Los integrantes del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, son los siguientes:

- a. El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicegobernador Regional.
- b. Los Alcaldes de las provincias de Ica, Pisco, Chincha, Nasca y Palpa.
- c. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial actuará como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, a través de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Artículo 7º.- De la proporción de los integrantes del Consejo de Coordinación Regional.

La proporción de los alcaldes provinciales y la sociedad civil será de 60% y 40% respectivamente. Dicha proporción representa a los cinco (05) alcaldes de las provincias de



Ica, Pisco, Chincha, Nasca y Palpa que conforman el departamento de Ica, quienes corresponden al 60% del Consejo de Coordinación Regional. Conforme a ello, el 40% restante corresponde a tres (03) miembros de la sociedad civil.

Asimismo, al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a Instituciones de empresarios y productores, correspondiendo dicha tercera parte a un (01) representante, cuanto menos.

Artículo 8º.- De los representantes de la sociedad civil.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional, que se hayan inscrito en el "Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil" para conformar el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica. Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un período de dos (02) años, contados desde su proclamación como miembros del Consejo de Coordinación Regional.

Para registrarse deberán acreditar personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.

Artículo 9º.- De la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional, de acuerdo a la normatividad vigente, recae sobre la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, quien lo ejercerá a través de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Artículo 10º.- De las funciones del Consejo de Coordinación Regional.

Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre lo siguiente:

- a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual.
- b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- c) La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional.

El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Consejo Regional decidir sobre lo pertinente.

Artículo 11º.- Del Régimen de Sesiones.

El Consejo de Coordinación Regional se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Gobernador Regional. Puede ser convocado para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Regional.

Siendo su naturaleza la concertación y la consulta, sus acuerdos se toman por consenso. Los representantes del Consejo de Coordinación Regional, en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional de Ica.

Supletoriamente las sesiones se rigen por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACREDITACIÓN DEL DELEGADO ELECTOR PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I

LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Artículo 12º.- Del Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para conformar

el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

12.1.- Finalidad.

El Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, para conformar el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, tiene como finalidad la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil de nivel regional que acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada en el departamento de Ica.

La Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial será responsable de su administración.

12.2.- Características.

Se trata de un registro administrativo, cuyos efectos se susciben a la participación ordenada, organizada y concertada de la sociedad civil; en ningún caso, se trata de un registro constitutivo de personería jurídica, derechos ni efectos más allá de los necesarios para el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

12.3.- Composición.

El Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, contendrá la inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad de nivel regional que acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada en el departamento de Ica. Dichas organizaciones deberán reunir y presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento para lograr su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

12.4.- Tipificación de Organización de la sociedad civil.

Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar, entre otras, son las siguientes: Organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios, vecinales, universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes.

Conforme a la finalidad de su constitución así como a la actividad que registren dichas organizaciones de la sociedad civil serán tipificadas por la Subgerencia de Planeamiento Estratégico, como:

a) Empresarial y/o productiva, se conforma para potenciar el desarrollo empresarial y/o productivo en el departamento de Ica. Ejemplo: Organizaciones de productores, gremios empresariales, entre otros.

b) Educativa y/o formativa, se conforma para potenciar el desarrollo de los ciudadanos en los sectores educativos y/o formativos en el departamento de Ica. Ejemplo: Universidades, iglesias, entre otros.

c) Social, se conforma para mejorar las condiciones sociales relacionadas con la vida comunitaria y la mejora de la calidad de vida en el departamento de Ica. Ejemplo: Comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes, organizaciones laborales, profesionales, agrarios, vecinales, entre otros.

Artículo 13º.- Convocatoria para la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y acreditación del delegado(a) elector para conformar el Consejo de Coordinación Regional.

El Gobernador Regional de Ica convoca al proceso de inscripción y elección de los tres (03) representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, señalándose los siguientes aspectos:

- Requisitos a presentar por las organizaciones jurídicamente constituidas de la sociedad civil para su inscripción; y
- Cronograma de actividades del proceso de inscripción y elección.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACREDITACIÓN DEL DELEGADO ELECTOR PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 14º.- Requisitos para la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la sociedad civil y acreditación del delegado (a) elector.

Para la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, para la conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, en la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica, con los siguientes requisitos:

- a. Nombre de la Organización.
- b. Denominación abreviada de la Organización (Siglas).
- c. Dirección, teléfono y correo electrónico de la Organización.
- d. Número de socios empadronados.
- e. Acreditación de personería jurídica:

1) Las personas jurídicas de derecho privado, deben acreditar con copia certificada por notario su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, correspondiente.

2) Las organizaciones creadas mediante Ley y otras normas de nivel nacional o regional, deberán adjuntar copia de la norma legal correspondiente que acredite su creación.

f. Acreditar un mínimo de tres (03) años de actividad institucional regional comprobada, de acuerdo a los criterios establecidos por la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

g. Remitir copia certificada por notario del Acta en el que se elige al actual Directorio y/o Junta Directiva y/o Consejo de la Organización, especificándose la vigencia de su mandato.

h. Remitir fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

i. Nombre del representante de la organización que será acreditado como delegado(a) elector.

j. Documento de acreditación del delegado(a) elector, suscrito por el Directorio, Consejo, Asamblea General o la que haga sus veces, y copia del Documento Nacional de Identidad.

La solicitud de la organización de la sociedad civil, tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido; el cual, deberá estar debidamente firmado por el representante legal de la organización.

Artículo 15º.- Observaciones subsanables.

Recibida la solicitud de inscripción y de verificarse por parte de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la omisión de alguno de los datos y/o requisitos señalados en el Artículo 14º, se dejará constancia expresa y escrita de la(s) omisión(es) advertida(s), y se notificará a la organización solicitante para que en un plazo de dos (02) días hábiles, proceda a la subsanación de las omisiones advertidas.

Artículo 16º.- Acreditación del Delegado (a) elector.

En el caso, que la solicitud de inscripción sea aprobada, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dispondrá a través de una Resolución de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico la inscripción de la organización, en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, que participará en el proceso de elección para conformar el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

Asimismo, el delegado(a) elector deberá recoger en la Subgerencia de Planeamiento Estratégico su acreditación, la cual le permitirá participar en el proceso democrático de elección de los miembros de la sociedad civil que integrarán el mencionado Consejo de Coordinación Regional.

Si la solicitud de inscripción es desaprobada, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico, notificará a la organización de la sociedad civil, dando a conocer los motivos de la desaprobación y archivará el expediente con los documentos presentados; los cuales formarán parte del acervo documentario relacionado con el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 17º.- Vigencia de la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, tendrá una vigencia de dos (02) años contados desde la el día de la inscripción.

La inscripción podrá ser renovada para fines de la próxima elección de los representantes de la sociedad civil que integrarían el Consejo de Coordinación Regional, lo que se realizará previa solicitud de la organización de la sociedad civil y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

TITULO III

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

CAPITULO I

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 18º.- Padrón Electoral.

Es la nómina de las organizaciones de la sociedad civil de nivel regional que se encuentran debidamente inscritas y habilitadas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, y que hayan inscrito al delegado (a) elector que la representará en el proceso de elecciones conforme al cronograma adjunto.

Artículo 19º.- Publicación.

El Padrón Electoral será publicado en el panel informativo del Gobierno Regional de Ica y en la página Web del Gobierno Regional de Ica, para el conocimiento de la población en general.

CAPITULO II

DE LOS DELEGADOS ELECTORES

Artículo 20º.- Delegados (as) Electores.

Los Delegados (as) electores son representantes de las organizaciones de la sociedad civil, acreditados debidamente, que se hayan inscrito en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, abierto por el Gobierno Regional de Ica. Tienen como función, realizar la elección de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 21º.- Responsabilidades de los Delegados (as) Electores.

Son responsabilidades de los Delegados (as) Electores:

a. Ejercer la representatividad de la organización de la sociedad civil que lo(a) designó, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil que formarán parte del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

b. Participar en el proceso democrático de elección de los representantes de la sociedad civil que formarán parte del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

c. Suscribir y/o firmar los documentos relacionados con su participación en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil, que formarán parte del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

CAPITULO III

PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 22º.- Conformación e instalación del Comité Electoral.

El proceso de elección estará a cargo de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quienes deberán garantizar la transparencia del proceso.

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico quienes ocuparán el cargo de Presidente, Secretario y Vocal. El Comité Electoral cuenta con autonomía en el



desarrollo del proceso de elección, según corresponda.

Como muestra de transparencia, se convoca para el acto de conformación del Comité Electoral, al Jurado Nacional de Elecciones - JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para el ejercicio de las funciones de su competencia.

El Comité Electoral culmina sus funciones a los tres (03) días hábiles después del acto eleccionario, con la entrega oficial, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, del Informe Final y la documentación completa del proceso.

Artículo 23º.- Quórum de Delegados(as) electores para iniciar el proceso de elección.

Para otorgar la validez y representatividad al proceso de elección, el Comité Electoral deberá verificar que el quórum de los delegados(as) electores sea mayoría absoluta, es decir igual o mayor al cincuenta (50%) por ciento más uno de los delegados debidamente acreditados. Si no existiera quórum para la primera convocatoria, se dará el lapso de una (01) hora a la existencia del mismo, con un quórum de la tercera parte del número total de los delegados electores, y en todo caso, en número no inferior a tres.

De continuar la falta de quórum señalado en la segunda convocatoria, se procederá a iniciar el proceso electoral con los delegados(as) electores presentes, dejando constancia del hecho, en documento que será firmado por los integrantes del Comité Electoral e instancias electores y/o de fiscalización involucradas en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 24º.- Designación de las listas de candidatos para el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

La votación para la elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, se desarrollará por listas de candidatos(as), las que estarán integradas por tres (03) delegados(as) electores correctamente acreditados, debiendo ser uno de ellos del sector empresarial y/o productivo. Una misma persona no puede figurar en más de una lista de candidatos.

El Comité Electoral dará un intermedio de treinta (30) minutos para que los delegados(as) electores procedan a la nominación de las listas de candidatos(as).

Artículo 25º.- Presentación de Listas.

El Comité Electoral procederá a verificar la presencia de cada uno de los (as) delegados (as) electores. Al culminar la verificación, el Comité Electoral deberá comunicar el número de delegados(as) electores presentes en el proceso de votación y constatarlo en una lista. Además de ello, deberá señalar el número total de representantes a ser electos, el cual corresponde a tres (03).

Las listas se presentarán por escrito al Comité Electoral, señalando los nombres y apellidos completos, número de Documento Nacional de Identidad, organización a la cual pertenecen y la tipología de organización de la sociedad civil a la que pertenecen. Posterior e ello, el Comité Electoral asignará un número a cada lista presentada, y luego invitará a los asistentes a presentar la conformación de sus listas con los nombres de los(as) candidatos(as) que integrarán la nómina.

Las listas se colocarán en un lugar visible, para conocimiento de los(as) delegados (as) electores representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Se otorgará como máximo cinco (05) minutos por lista para la presentación de sus propuestas.

Artículo 26º.- Acto Electoral.

El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados(as) electores para emitir su voto secreto. El sufragante escribirá el número de la lista de su preferencia en el recuadro de la cédula de votación dentro de la cámara secreta que se acondicionará para tal fin.

Emitido el voto, el sufragante lo depositará en el ánfora electoral procediendo a la firma en el padrón electoral y la impresión de su huella digital. En la cédula de votación no podrá aparecer inscripción distinta al número que identifica a las listas, lo cual invalidará el voto.

Se procederá a la apertura del ánfora confrontándose la cantidad de votos emitidos con el número de votos registrados en el padrón electoral. Para el cómputo de la votación sólo se tendrá en cuenta los votos válidamente

emitidos, concluido el escrutinio los miembros de la mesa firmarán las actas correspondientes.

Durante el sufragio y el cómputo de votos, el Comité Electoral estará facultado para resolver en primera y última instancia en caso de presentarse discrepancias que ponga en riesgo el acto electoral.

La lista que obtenga la mitad más uno de votos emitidos será proclamada ganadora. De no haber lista ganadora, se procederá a una segunda vuelta entre las dos (02) listas que hayan logrado mayor votación, declarándose ganadora la lista que obtenga mayoría simple; en caso de persistir el empate se definirá con el lanzamiento de una moneda.

Artículo 27º.- Supervisión del proceso de Elección.

Para la supervisión del proceso de elección se convocará al Jurado Nacional de Elecciones - JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, correspondientemente.

CAPÍTULO IV

PROCLAMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Artículo 28º.- Reconocimiento de los representantes electos.

En el plazo de dos (02) días hábiles de producida la elección de los representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, el Comité Electoral deberá elevar el Acta Electoral correspondiente ante la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica, para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que acredite a los representantes electos democráticamente.

Artículo 29º.- Proclamación y juramentación.

La Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica convocará a los alcaldes provinciales y a los representantes electos democráticamente de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, como órgano consultivo del Gobierno Regional de Ica; con la finalidad de realizar la proclamación y juramentación correspondiente.

Artículo 30º.- Período de vigencia.

El periodo de vigencia de los representantes de la Sociedad Civil que integran el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, comprende dos (02) años contados desde la proclamación del Consejo de Coordinación Regional. Al término del mismo corresponde a la Gobernación Regional de Ica convocar y dar inicio a un nuevo proceso de inscripción, registro y elección, conforme a lo especificado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Precísese que todas las organizaciones que estén interesadas en participar en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, deben cumplir con el procedimiento de inscripción y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Tercera.- Facúltese al Comité Electoral, resolver cualquier acontecimiento y/o dificultad que surja durante el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil.

Cuarta.- Facúltese a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a resolver los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la elaboración del cronograma del proceso de conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica para el periodo 2015-2016 durante los treinta (30) días calendario posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza. Dicho Cronograma deberá ser aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Sexta.- Encárguese a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto

y Acondicionamiento Territorial la aprobación de los criterios para evaluar la acreditación de un mínimo de tres (03) años de actividad institucional regional comprobada mediante Resolución de Subgerencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Facúltase a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que disponga las acciones necesarias para lograr la correcta implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Precítese que, excepcionalmente para el primer proceso de elección convocado luego de la aprobación de la presente Ordenanza, de continuar la falta de quórum señalado para la segunda convocatoria de los delegados(as) electores se permitirá iniciar el proceso electoral con la presencia de, por lo menos, dos (02) delegados electores.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

GUSTAVO ENRIQUE SOTO LÉVANO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional de Ica

1262666-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba el Modelo de Gestión de la Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica de la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 319-2015/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, en su artículo 10°, regula las competencias exclusivas, compartidas y delegadas de los Gobiernos Regionales; asimismo literal a) del artículo 15° de la citada norma establece

como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 47° literal e), señala es función del Gobierno Regional, promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria, y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población;

Que, la Ley General de Educación N° 28044, artículo 40° - 45°, establecen que la educación Técnico Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en su artículo 3°, nos señala que las Direcciones Regionales de Educación y el Ministerio de Educación promoverán y supervisarán la calidad educativa en los institutos y escuelas de educación superior;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 272-2013/GRP se aprobó el modelo de Gestión del Sistema Educativo de la Región Piura, encargándole en el segundo artículo a la Gerencia General Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Educación Piura, que en el plazo de 60 días presenten propuesta de modificación de los documentos de gestión que sean necesarios para la sujeción de la Resolución Ministerial N° 300-2008-ED y Decreto Supremo N° 011-2012-ED para su posterior aprobación por el Consejo Regional;

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación N° 6740-2012, modificada con Resolución Directoral Regional N° 6130 de fecha 06 de Noviembre de 2013, se conforma la Mesa Técnica de los Centros de Formación Técnica Profesional, cuya finalidad es desarrollar acciones y estrategias para la implementación de las políticas de formación técnico profesional y aplicación del modelo de gestión en los institutos de educación superior. En este contexto la mesa técnica de la Dirección Regional de Educación, en el marco de la Ordenanza N° 272-2013/GRP-CR, propone un modelo de gestión de la educación técnica productiva, que contribuya a que los jóvenes mejoren sus niveles de empleabilidad, desarrollando las competencias técnicas y profesionales que demanda el mercado laboral regional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional Piura, en su numeral 65.12) del artículo 65, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR, nos señala que es función de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo institucional, entre otras la de evaluar y emitir opiniones técnicas normativas en materia de organización, absolver consultas; e implementar recomendaciones de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Informe N° 015-2015/GRP-410300, de fecha 10 de Febrero de 2015, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluyó se apruebe el Modelo de Gestión de la Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica de la Región Piura; y con Informe N° 1147-2015/GRP-460000 de fecha 18 de Mayo de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó que es procedente la aprobación del proyecto de Modelo de Gestión de la Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica de la Región Piura, por lo que compete al Consejo Regional emitir la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, el objetivo general del modelo de Gestión Educativa Técnica Productiva y Superior Tecnológica está orientado a mejorar las condiciones de empleabilidad y las oportunidades de inserción laboral en condiciones dignas de los y las jóvenes, en especial de los y las jóvenes en condiciones de mayor vulnerabilidad, por razones de pobreza, ruralidad, riesgo social, género y discapacidad. Por lo que con la aprobación de este proyecto se espera que los y las jóvenes afiancen su autonomía económica, social y política, se inserten de esta manera en los procesos de desarrollo económico y sean actores activos dentro de la sociedad;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 06 - 2015, de fecha 24 de Junio



de 2015, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MODELO DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PRODUCTIVA Y SUPERIOR TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- APROBAR el "Modelo de Gestión de la Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica de la Región Piura", elaborada por los miembros de la Mesa de Formación Técnico Profesional, conformada por Resolución Directoral Regional N° 6740 del 18 de diciembre de 2012, documento que se basa en el Modelo de Gestión del Sistema Educativo de la Región Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 272-2013/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación del documento aprobado en el artículo primero, informando semestralmente al Consejo Regional sobre los avances de su implementación, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los tres días del mes de Julio del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

1262775-1

Ordenanza que aprueba el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción 2013-2016

ORDENANZA REGIONAL N° 321-2015/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053; y, demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, según el artículo 5° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la misión de los gobiernos

regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Asimismo, el numeral 11 del artículo 8° de la citada norma jurídica señala que la gestión de los gobiernos regionales se rige, entre otros, por el Principio de Concordancia de las políticas regionales precisando que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, encontrándose entre estos las políticas regionales. Por su parte, el numeral 8 del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, establece que son atribuciones del Consejo Regional, además de las señaladas en el artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobar los programas anticorrupción que sean de iniciativa o propuestos por el Gobernador Regional o por los miembros del Consejo Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR, de fecha 10 de marzo de 2011, se creó el Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, como un órgano de coordinación interinstitucional, cuya finalidad era articular las acciones de las instituciones del Estado en la Región Piura, para la priorización de la ética en el desempeño de la función pública y la prevención y lucha contra la corrupción; creando a su vez a la Comisión Regional de Lucha contra la Corrupción, estableciendo su composición y atribuciones. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 263-3013/GRP-CR, modifica la Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR y adecua el Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción a lo previsto en la Ley N° 29976, que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y las Comisiones Regionales Anticorrupción;

Que, con la Ley N° 29976 de fecha 10 de diciembre de 2012, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país; disponiendo a los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se dará en el marco de dicha Ley y del Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, norma que aprueba el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, en lo que fuera aplicable;

Que, en Sesión N° 01-2013 de la Comisión Regional Anticorrupción Piura, de fecha 05 de diciembre de 2013, se acordó aprobar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción 2013-2016;

Que, con Dictamen N° 03-2015/GRP- CR-CCNALYD, de fecha 22 de junio de 2015, la Comisión de Constitución, Normas Asuntos legales y Descentralización, recomendó que se disponga la remisión de todo lo actuado a la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización para su análisis y dictamen correspondiente, a fin que se eleve al Pleno del Consejo Regional, para que de acuerdo a sus atribuciones y su capacidad resolutoria ratifique mediante Ordenanza Regional el Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción 2013-2016, y se encargue a la Secretaría Técnica Anticorrupción, la elaboración de la propuesta de "Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción 2016-2019, sobre la base de las políticas nacionales de lucha contra la corrupción, teniendo en cuenta el vencimiento del actual Plan Regional";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 06 - 2015, celebrada el día 24 de junio de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 2013-2016

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción 2013-2016, documento aprobado en la Sesión de la Comisión Regional Anticorrupción

del 05 de diciembre de 2013, que comprende cinco (05) Objetivos Estratégicos, con sus respectivas Estrategias y Actividades; y, que en anexo adjunto, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría Técnica Regional Anticorrupción, la elaboración de la propuesta de "Plan Regional de Lucha contra la Corrupción 2016-2019", sobre la base de las políticas nacionales de lucha contra la corrupción, teniendo en cuenta el vencimiento del actual Plan Regional.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto, todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN.
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

1262776-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y de las REDES de Salud y Hospitales

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Puno, mediante Oficio N° 06-2015-G.R. PUNO/OCRG, recibido el 14 de julio de 2015)

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2014-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día nueve de octubre del 2014, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 9° del literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto; artículo 13° que señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional,

aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, en el literal a) y b) del artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como funciones en materia de Salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de Salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; así como formular y ejecutar, concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, señalando en el artículo 5° que este es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, el cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas estableciendo sus relaciones y responsabilidades.

Que, la organización debe responder a una cultura institucional sustentada en valores y decidida a la búsqueda de la excelencia, para lograr que la Dirección Regional de Salud sea eficaz en la satisfacción continua de las necesidades de los beneficiarios para lograr su bienestar y así gozar de una buena salud.

Que, en atención a lo expuesto corresponde citar la Ley N° 29091 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que modifican el artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estableciendo que en el caso de los instrumentos de gestión tales como el ROF, la publicación en el Diario Oficial El Peruano no incluirá el texto de los mismos, si no únicamente de los dispositivos legales que los aprueben, modifiquen o deroguen.

Que, mediante Dictamen N° 005-2014-GRP-CRP/COPPyAT, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial recomienda al Pleno del Consejo Regional, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno.

Que, el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud de Puno se enmarca dentro de lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional y normas conexas, y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos de la Administración Pública; y comprende todas las competencias y funciones que por Ley corresponde desarrollar a la Dirección Regional de Salud de Puno. La misma que reconoce y comprende la importancia de los cambios vertiginosos que se vienen dando en la administración moderna, producto de la globalización. Con este propósito se ha trazado el diseño de un modelo organizacional mixto orientado a un enfoque funcional y de procesos, potenciando los niveles de ejecución para una ágil toma de decisiones que asegure el cumplimiento eficaz y eficiente de sus fines y objetivos. Este modelo permitirá gestionar, afrontar y responder adecuadamente a los retos que impone la modernidad en la administración pública para el logro de objetivos, planes y metas en beneficio de la Sociedad. Asimismo, dicho Modelo Organizacional comprende una Estructura Orgánica que tiene por finalidad dotar a la Dirección Regional de Salud de Puno, de un Proceso dinámico, horizontal y participativo.

Que, la Estructura Orgánica y el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), buscan establecer apropiadamente los niveles jerárquicos y organizacionales, así como las funciones que deben asumir, evitar la duplicidad e interferencia de funciones entre los Órganos y las Unidades Orgánicas, que permitan una rápida respuesta con criterio de racionalidad, eficiencia, efectividad, productividad y competitividad, en coherencia con el cumplimiento de los objetivos institucionales e incentivar el Trabajo en Equipo. En este contexto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es una herramienta normativa interna, básica y fundamental de la gestión gerencial que garantiza la transparencia en la definición de las funciones, facultades y asegura la implementación adecuada de niveles jerárquicos, con sus facultades, con adecuados canales para la comunicación organizacional y otros; Involucrando a funcionarios y trabajadores en una Cultura de Servicios



de Calidad. Asimismo, es importante destacar, que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) constituye la base Estructural dentro de una Institución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el Pleno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno, conforme al nuevo texto que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y estructura orgánica de las REDES de Salud y Hospitales de la Dirección Regional de Salud de Puno, según los nuevos textos que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional, que a continuación se detallan:

- RED de salud de Lampa y Hospital "Antonio Barrionuevo" de Lampa.
- RED de Salud de Melgar y Hospital "San Juan de Dios de Ayaviri".
- RED de Salud de Azángaro y Hospital "Carlos Cornejo Roselló Vizcaro".
- RED de Salud de San Román y Hospital "Carlos Monge Medrano".
- RED de Salud de Huancañé y Hospital "Lucio Aldazabal Pauca".
- RED de Salud de Puno.
- RED de Salud de Chucuito-Juli y Hospital "Rafael Ortiz Ravinez".
- RED de Salud de Yunguyo y Hospital Yunguyo.
- RED de Salud El Collao y Hospital de Ilave.
- RED de Salud de Macusani y Hospital "San Martín de Porras".
- RED de Salud de Sandía y Hospital de Sandía.
- Hospital "Manuel Núñez Butrón" de Puno.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

VICTORIA ZARELA PINEDA MAZUELOS
Consejera Delegada

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Gobierno Regional de Puno

1262755-2

Aprueban el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud de Puno y el Cuadro para la Asignación de Personal de las REDES de Salud y Hospitales

**ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2015-GRP-CRP**

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día dieciocho de marzo del 2015, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; artículo 38° de la norma precitada, prescribe; Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" señalando en el numeral 5) que este documento de gestión Institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de sus estructuras orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previstos en la Ley N° 30057.

Que, la organización debe responder a una cultura institucional sustentada en valores y decidida a la búsqueda de la excelencia, para lograr que la Dirección Regional de Salud sea eficaz en la satisfacción continua de las necesidades de los beneficiarios para lograr su bienestar y así gozar de una buena salud.

Que, en atención a lo expuesto corresponde citar la Ley N° 29091 y su reglamento aprobado por Decreto supremo N° 001-2008-PCM, que modifican el Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo en el Diario Oficial El Peruano no incluirá el texto de los mismo, sino únicamente de los dispositivos legales que los aprueben, modifiquen o deroguen.

Que, el presente Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la dirección Regional de Salud de Puno y de sus Organos Desconcentrados se enmarca dentro de lo establecido en la directiva N° 001-2014-SERVIR7GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de Entidades"; y comprende los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF de la Dirección Regional de Salud de Puno y de sus órganos desconcentrados. En este contexto, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P), es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura organiza vigente prevista en su ROF y estas deben orientarse en función a las necesidades contempladas en el Plan Estratégico Institucional- PEI y el Plan Operativo Institucional-POI.

Que, en sesión extraordinaria de la fecha, la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Dictamen N° 002-2015-GRP-CRP/COPPyAT, concluye que para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional es necesario la Opinión Técnica favorable y la Opinión Jurídica favorable tal y como se puede apreciar en el presente expediente en razón a que el Consejo

Regional no es un ente técnico y requiere las opiniones de las oficinas especializadas en la materia. Y recomienda la aprobación del "Cuadro de Asignación de Personal –CAP Provisional" en razón a que cuenta con opinión técnica favorable y la opinión jurídica favorable además esta ordenanza se ajusta a la Constitución Política del Perú y a la normativa vigente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el Pleno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud de Puno, conforme al nuevo texto que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar, el Cuadro para Asignación de Personal de las REDES de la salud y Hospitales de la Dirección Regional de Salud de Puno, según el texto que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, que a continuación se detallan.

Dirección Regional de Salud Puno

1. Red de Salud de Lampa y hospital "Antonio Barrionuevo de Lampa"
2. Red de Salud de Melgar y Hospital "San Juan de Dios de Ayaviri"
3. Red de Salud de Azángaro y Hospital "Carlos Cornejo Rosello Vizcardo"
4. Red de Salud de San Román y Hospital "Carlos Monge Medrano"
5. Red de Salud de Huancané y Hospital "Lucio Aldazabal Pauca"
6. Red de Salud de Salud de Puno.
7. Red de Salud de Salud de Chucuito y Hospital "Rafael Ortiz Ravinez"
8. Red de Salud de Yunguyo y Hospital Yunguyo.
9. Red de Salud de El Collao y Hospital Ilave
10. Red de Salud de Macusani y Hospital "San Martín de Porres"
11. Red de Salud de Sandía y Hospital de Sandía.
12. Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" de Puno.

Artículo Tercero.- DEROGUESE, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

HERNAN JOSE VILCA SONCCO
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN LUQUE MAMANI
Presidente Regional

1262755-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban autorizar al Gobernador Regional para gestionar el cofinanciamiento para la ejecución de proyectos de inversión pública y la suscripción del convenio con el programa "Trabaja Perú"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 0115-2015/CR

Pucallpa, martes dieciséis de junio del 2015.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR al Gobernador Regional de Ucayali, Señor Manuel Gambini Rupay, para Gestionar el Cofinanciamiento para la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública; 1). MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL AA.HH LUZ Y PAZ – DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI POR UN MONTO DE INVERSIÓN DE S/. 500, 460.82 NUEVOS SOLES, CON CÓDIGO DE SNIP N° 149265 Y 2). MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL AA.HH LUZ DIVINA – DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI POR UN MONTO DE INVERSIÓN DE S/. 241, 055.52 NUEVOS SOLES, CON CÓDIGO DE SNIP N° 148777, QUE A LA FECHA CUENTAN CON EXPEDIENTE TÉCNICO Y ASÍ TAMBIÉN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON EL PROGRAMA "TRABAJA PERÚ"

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1262750-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que declara desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 1895

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;



POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 9 de julio de 2015, el Dictamen N° 12-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLES PETICIONES DE
CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL
DISTRITO DE LA MOLINA**

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación en el Distrito de La Molina, que a continuación se indican:

N°	EXPEDIENTE	SOLICITANTE
1	285863-2014	Beatriz Azato Fukuhara y Javier Antonio Tengan Sakihara Jr. Los Cedrones con Ca. Los Acebos, Lote 15, Manzana C, Urbanización Sirius 1° Etapa - La Molina.
2		Inmobiliaria y Constructora Manco Capac S.A. Jr. La Punta con Jr. Máncora y Jr. Centinela, Lote 1 Mz. B Habitación Urbana Sub. Lote 05-A, III Etapa.
3		José Alfonso Wong Samanez Av. Melgarejo Lote 8, Mz. A, Parcelación Semirústica Campo Verde.
4		Wilson Alejandro Delgado Azañero e Irma Esperanza Bravo Reaño de Delgado. Ca. Santa Magdalena Sofia Lote 26 y 27 Mz. A urb. Santa Magdalena Sofia.
5		Robert Lynn Nix Av. La Molina intersección con Jr. Montecarlo, Lote 7, Mz. I-2 Parcelación Semirústica El Sol de la Molina II Etapa.
6		El Montículo S.A.C. Calle Islas Virgenes con Av. Elías Aparicio, Lote 1 Mz. K Habitación Urbana Lote C Sector 01 Ex Portada de La Planicie.
7		Tres Cumbres S.A.C Margen derecha Av. La Molina.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Primero, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 9 de julio de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1262700-1

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**

**Modifican el Reglamento de
Fraccionamiento e Incentivo al Pago Total
de Deudas Tributarias y no Tributarias**

ORDENANZA N° 326-MDCH

Chaclacayo, 10 de julio del 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 084-MDCH se aprobó el reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, la misma que necesita ser modificada a fin de facilitar a los contribuyentes el acogimiento a este modo de pago;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad, Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE
DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA**

Artículo 1°.- MODIFICAR los artículos siguientes de la Ordenanza N° 084-MDCH, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria, los que tendrán el siguiente texto:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 3. Deuda No Tributaria: Las constituidas por Multas Administrativas y cualquier otra obligación y derechos de naturaleza administrativa pendientes de pago y con plazos vencidos, impuestas por esta Municipalidad.

- 6. Cuota Inicial: Es el importe que debe pagarse como condición para acceder al fraccionamiento, equivalente al 30% de la deuda materia de fraccionamiento.

- 8. TIM Mensual: Tasa de interés moratorio mensual vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Artículo 3°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

Pueden ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias y no tributarias, administradas por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, con excepciones de las que se encuentren en cobranza coactiva.

Artículo 4°.- MONTO MINIMO A FRACCIONARSE.

La deuda materia de fraccionamiento no deberá ser menor al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 5°.- CONDICIONES GENERALES PARA OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO.

Para acceder al fraccionamiento el solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No registrar otro fraccionamiento con cuotas pendientes de pago.
- b) Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia de fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.
- c) Que a la deuda no se le haya iniciado procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 6°.- REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

Al momento de solicitar el fraccionamiento los deudores deberán presentar:

- a) Copia simple del documento de identidad del deudor y/o del representante.
- b) Declaración Jurada de Actualización de Datos, actualización de domicilio fiscal dentro del distrito de

Chaclacayo, número de teléfono fijo y celular y correo electrónico.

c) Exhibir original y presentar copia de un recibo de servicios (Luz, Agua o Teléfono fijo).

d) Presentar el recibo por cancelación de la cuota inicial del fraccionamiento.

Artículo 7°.- REPRESENTACION

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 6° , el solicitante deberá de presentar lo siguiente:

a) Tratándose de persona natural se deberá presentar carta poder simple con firma legalizada notarialmente o fedateada por el funcionario Municipal autorizado;

b) Tratándose de personas jurídicas se deberá adjuntar copia simple del poder inscrito en Registros Públicos. En estos caso de representación el poder deberá mencionar expresamente la facultad del representante para suscribir el fraccionamiento en nombre del deudor representado, en relación a sus deudas con la municipalidad.

Artículo 9°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACION AUTOMATICA DEL CONVENIO

La calificación y la aprobación del fraccionamiento será automática, con la suscripción del convenio entre el deudor o su representante y la División de Recaudación, Control, Orientación y Atención al Contribuyente o el funcionario responsable a cargo de dicho fraccionamiento, además del pago de la cuota inicial, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 10.- PLAZOS

La Municipalidad podrá otorgar un plazo máximo de 12 cuotas, excepcionalmente podrá otorgarse hasta 24 cuotas.

Artículo 11°.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial será igual o mayor al 30% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el fraccionamiento.

Artículo 14°.- INTERÉS APLICABLE AL FRACCIONAMIENTO

El interés mensual a aplicar a la deuda materia del fraccionamiento es equivalente al 70% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), vigente a la fecha de aprobación de la solicitud.

Este interés estará contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de la fecha de vencimiento, se aplicara el interés del fraccionamiento solo por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

Artículo 15°.- VENCIMIENTOS

Las cuotas vencerán siempre los últimos días hábiles de cada mes. Si el fraccionamiento se firmó los primeros días hábiles del mes, la primera cuota vencerá el último día hábil de dicho mes, en caso se firme pasado el decimo quinto día del mes, la fecha de vencimiento de la primera cuota será el último día hábil del mes siguiente.

Artículo 2°.- INCORPORAR los artículos siguientes al Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria:

Artículo 34°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

El deudor a quien se hubiese concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar en integro de las cuotas de fraccionamiento en la fecha de vencimiento programado, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

Artículo 35°.- ARCHIVAMIENTO

Extinguida la obligación con el pago de la última cuota, la División de Recaudación, Control, Orientación y Atención al Contribuyente, procederá a determinar la cancelación de la deuda de origen y el archivamiento definitivo del fraccionamiento informando a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo 36°.- REFINANCIAMIENTO

El contribuyente podrá solicitar por única vez un nuevo fraccionamiento (refinanciamiento), sobre el fraccionamiento perdido, respecto a las deudas tributarias y administrativas que hubiera fraccionado debiendo firmar un segundo convenio de fraccionamiento con nuevos plazos y cuotas. El plazo para presentarlo es de quince días contados después de la cuota vencido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Unidad de Imagen Institucional el cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1262714-2

Aprueban tarifa provisional por el servicio de agua potable

ORDENANZA N° 327-MDCH

Chaclacayo, 10 de julio del 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 278-MDCH, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de enero del 2013, se reguló el servicio de agua potable, estableciéndose como tarifa mínima del servicio de agua potable en el caso de casa habitación el monto de treinta y cinco (S/. 35.00) nuevos soles;

Que, mediante Ordenanza N° 297-MDCH aprobado el 14 de octubre del 2013, se modificó la Ordenanza N° 278-MDCH aprobándose nuevas tarifas mínimas del servicio de agua potable;

Que, la Defensoría del Pueblo recomienda a la Municipalidad de Chaclacayo adecuar las Ordenanzas Municipales N° 278-MDCH y N° 297- MDCH a los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 269-2009 – VIVIENDA y demás normatividad a efectos de garantizar la adecuada prestación de servicios de saneamiento;

Que, en este sentido, es necesario se conforme una Comisión y se elabore un nuevo informe técnico conteniendo la estructura de costos del servicio y la tarifa a cobrar la misma que deberá desde el año 2013, mientras se deja sin efecto la tarifa aprobada en las Ordenanzas N° 278-MDCH y N° 297- MDCH.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA UNA TARIFA PROVISIONAL POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1°.- SUSPENDER los efectos de los artículos 1 y 2 de la Ordenanza N° 297-MDCH que modifica la Ordenanza N° 278, que aprueba la tarifa mínima del servicio de agua potable en algunos sectores del distrito de Chaclacayo.



Artículo 2º.- ESTABLECER como tarifa mínima de forma provisional por el servicio de agua potable para los años 2013, 2014 y 2015, la tarifa aprobada en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 083-MDCH, actualizado por el IPC, siendo la siguiente:

1.	Casco Urbano	S/.	15.40
2.	Zonas Periféricas	S/.	12.30
3.	Congregaciones	S/.	206.40
4.	Grifos	S/.	206.40
5.	Hostales	S/.	36.12
6.	Restaurantes	S/.	25.80
7.	Panaderías	S/.	72.20
8.	Lavanderías	S/.	309.60
9.	Centro Educativos	S/.	206.40
10.	Predios con Piscina	S/.	77.40

Artículo 3º.- Los montos que se paguen bajo la tarifa provisional señalada en el artículo 2º serán actualizados aplicando los intereses correspondientes solo al año 2015. La deuda cancelada será descontada de la nueva tarifa una vez ésta sea determinada y aprobada.

Artículo 4º.- Los montos pagados bajo la vigencia de la Ordenanza N° 297-MDCH no serán materia de devolución, siendo estos compensados con la nueva tarifa una vez ésta sea determinada y aprobada.

Artículo 5º.- Encargar al Gerente Municipal la conformación de una Comisión Técnica a fin que se elabore un informe sobre el servicio de agua potable siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 269-2009 – VIVIENDA y demás normas, aprobándose con el mismo la tarifa por el servicio de agua potable que será aplicada a los años 2013, 2014 y 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Unidad de Imagen Institucional el cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ordenanza la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1262714-3

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Modifican Artículo Primero de la R.A. N° 258, que designó Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297

San Isidro, 13 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO

VISTO: El Memorandum N° 267-2015-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres que remite el Informe N° 375-2015-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización mediante el que se solicita emitir resolución precisando que a dicha unidad orgánica pertenece el Ejecutor Coactivo, abogado Iván Calderón Ochoa, de acuerdo al nuevo CAP Provisional aprobado, y se publique dicha resolución a fin de acreditarlo como ejecutor coactivo ante el Banco de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 258 del 27 de agosto de 2014, se designó en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad de San Isidro, al abogado Iván Calderón Ochoa;

Que, mediante Ordenanza N° 382-MSI del 25 de marzo 2015, se aprobó la nueva Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, de la Municipalidad de San Isidro, estableciendo el nuevo CAP Provisional que la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, cuenta con una plaza de Ejecutor Coactivo, la que se encuentra cubierta por el abogado Iván Calderón Ochoa;

Que, en este contexto, es necesario adecuar la designación del mencionado Ejecutor Coactivo al nuevo CAP Provisional, aprobado por Ordenanza N° 382-MSI, a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas respecto a la deuda no tributaria de la Municipalidad de San Isidro, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 258 del 27 de agosto de 2014, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo Primero.- DESIGNAR en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización, perteneciente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, al abogado IVAN CALDERON OCHOA.”

Artículo Segundo.- RATIFICAR, en todos sus demás extremos, la Resolución de Alcaldía N° 258 del 27 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1263048-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA**

Modifican la Ordenanza N° 002-2015-MDLP-AL que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas del distrito de La Punta

ORDENANZA N° 012-2015-MDLP-AL

La Punta, 8 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2015 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

La propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas mediante Memorando N° 276-2015-MDLP-GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en cuanto a la capacidad sancionadora, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Ordenanza N° 002-2015-MDLP-AL, publicada el 13 de marzo del 2015, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones del Distrito de La Punta, en la cual el artículo 23° establece beneficios de descuento para promover el pago voluntario de las Resoluciones de Multas Administrativas;

Que, con el documento de Visto, la Gerencia de Rentas indica que, con la finalidad de generar mayores incentivos al pago de las Resoluciones de Multas Administrativas, corresponde modificar dicho artículo en el extremo de ampliar los beneficios, así como asegurar la ejecución de las medidas correctivas;

Estando a lo expuesto y con el Informe N° 235-2015-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

MODIFICAN LA ORDENANZA N° 002-2015-MDLP-AL QUE APROBÓ EL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1°.- Modificar el artículo 23° de la Ordenanza N° 002-2015-MDLP-AL, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 23°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIOS PARA EL PAGO

Con la finalidad de incentivar el pago de la Multa se otorgarán los siguientes descuentos, siempre que se reconozca la comisión de la infracción y se realice el pago al contado:

1. Dentro de los cinco (05) días de impuesta la Papeleta de Infracción Administrativa, tendrá el 80% de descuento en el monto de la multa.

2. Vencido el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la Papeleta de Infracción Administrativa y antes de notificarse la Resolución de Sanción Administrativa, el pago de la multa tendrá un descuento del 30%.

3. Notificada la Resolución de Sanción Administrativa y antes de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, podrán acogerse al pago de la multa con el descuento del 20%.

Para acogerse a los descuentos señalados, deberán reconocer de manera expresa la comisión de la infracción, y/o desistirse los recursos impugnatorios presentados.”

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General Archivo e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de La Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1262720-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN